



UNIVERSIDAD CIENTIFICA DEL PERÚ

ESCUELA DE POSTGRADO

TESIS

**ESTUDIO DEL PROCESO DE RECAUDACIÓN
TRIBUTARIA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA BELEN
DURANTE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE CORRESPONDIENTE A
LOS EJERCICIOS 2013 Y 2014**

Presentado por:

Oscar Kahlil Rodríguez Vela

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO
DE MAGISTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO
ADMINISTRATIVO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Iquitos – Perú

2016



UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ

ESCUELA DE POSGRADO

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

Con Resolución Directoral Resolución N° 029 – EPG – UCP-2016, del 18 de agosto del 2015, la ESCUELA DE POSGRADO designa como miembros del Jurado Evaluador y Dictaminador para la Sustentación de Tesis a los Señores docentes:

Mg. Edwin Delgado Hildebrandt Presidente

Dr. José Napoleón Jara Martell Miembro,

Mgr. Jorge Rivera López Miembro

En San Juan Bautista siendo las 11:00 am. del día viernes 03 de febrero de 2017 en las instalaciones de la Escuela de POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ, se constituyó el Jurado para escuchar la sustentación y defensa de la Tesis Titulado:

“Estudio del proceso de recaudación tributaria en la Municipalidad Distrital de Belén periodo durante los meses de enero a diciembre correspondiente a los ejercicios 2,013 y 2014”

Presentado por el sustentante:

Oscar Kahlil Rodriguez Vela

Como requisito para optar el Grado Académico de Magister en Derecho con mención en Derecho Administrativo y Administración Pública.

Luego de escuchar la Sustentación y formuladas las preguntas, las que fueron: *CONTESTADAS ADEPTAMENTE, SEGUN LOS MIEMBROS DEL JURADO*

El jurado después de la deliberación en privado llegó a las siguientes conclusiones:

1. La Sustentación es: *APROBADO NOTA (13)*

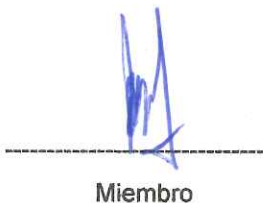
2. Observaciones:

DESARROLLAR LAS RECOMENDACIONES NOS. 8-9 Y 10 DE SU TESIS HASTA LOGRAR LA INNOVACION PERTINENTE EN EL ASPECTO NORMATIVO.

En fe de lo cual los miembros del jurado firman el acta



Presidente



Miembro



Miembro

CALIFICACIÓN: Aprobado (a) Suma Cum Laude : 19 – 20
Aprobado (a) Magna Cum Laude : 17 – 18
Aprobado (a) Cum Laude : 15 – 16
Aprobado (a) : 13 – 14
Desaprobado (a) : 00 – 12

TESIS

**“ESTUDIO DEL PROCESO DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA EN LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA BELÉN DURANTE LOS MESES DE ENERO A
DICIEMBRE CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS 2013 Y 2014”**

GRADUANDO : OSCAR KAHLIL RODRIGUEZ VELA
PROGRAMA : MAESTRÍA
**MENCIÓN : DERECHO ADMINISTRATIVO Y ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA**

MIEMBROS DEL JURADO


Mgr. EDWIN DELGADO HILDEBRANDT

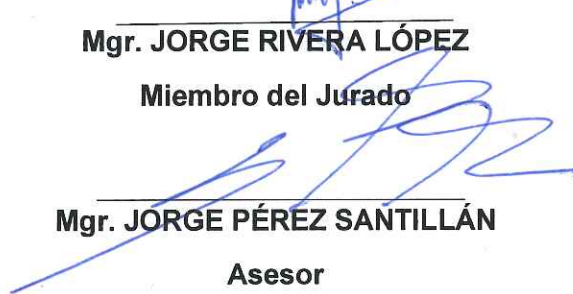
Presidente del Jurado


Mgr. JOSÉ NAPOLEÓN JARA MARTEL

Miembro del Jurado


Mgr. JORGE RIVERA LÓPEZ

Miembro del Jurado


Mgr. JORGE PÉREZ SANTILLÁN

Asesor

Fecha : 03-02-2017

San Juan Bautista –Maynas - Loreto

ÍNDICE DE CONTENIDO

	Página
Resumen.....	01
Abstract.....	02
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN.....	03
1.1 Planteamiento del problema.....	03
1.1.1 Descripción del problema.....	03
1.1.2 Formulación del problema.....	12
1.2 Objetivos.....	13
1.2.1 Objetivo general.....	13
1.2.2 Objetivos específicos.....	13
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	14
2.1 Antecedentes de investigación.....	14
2.2 Bases teóricas.....	17
2.2.1 Teorías sobre la tributación municipal.....	17
2.2.2 Acciones de cobranza.....	23
2.2.3 Procedimiento de cobranza ordinaria.....	23
2.2.4 Procedimiento de cobranza coactiva.....	26
2.4.5 Definición de términos básicos.....	36
CAPÍTULO III: MÉTODO.....	38
3.1 Hipótesis y operacionalización de variables.....	38
3.1.1 Hipótesis general.....	38
3.1.2 Hipótesis específicas.....	38
3.1.3 Variables, indicadores e índices.....	39
3.2 Tipo de investigación.....	39
3.3 Diseño de la investigación.....	40
3.4 Población y muestra	40
3.4.1 Población.....	40
3.4.2 Muestra	41
3.4.3 Técnica, instrumento y procedimiento de recolección de datos.....	41

CAPÍTULO IV: RESULTADOS DE LA INVESTIGACION.....	44
4.1 Análisis univariable de las actividades en el proceso de cobranza vía ordinaria	44
4.2 Análisis univariable de las actividades en el proceso de cobranza vía coactiva	51
Conclusiones.....	61
Recomendaciones.....	63
Referencias bibliográficas.....	67
ANEXOS.....	71
Anexo 1 Opinión del usuario.....	71
Anexo 2 Matriz de estudio.....	72
Anexo 3 Ordenanza Municipal que aprueba la creación del Servicio de Administración Tributaria del Distrito de Villa Belén – SATVB.....	73
Anexo 4 Proyecto de Ley que declara de interés nacional y necesidad publica la modificación del artículo 16 de la ley de tributación municipal	88
Anexo 5 Proyecto de Ley que declara de interés nacional y necesidad publica la modificación del artículo 59 de la Ley del Notariado ..	97

ÍNDICE DE CUADROS

	Página
Cuadro 1: Datos demográficos del distrito de Belén, zona, edad y sexo, censado 2007 y proyectado 2015.....	03
Cuadro 2: Datos de vivienda del distrito de Belén, por zona urbana y rural, censado 2007.....	04
Cuadro 3: Datos de pobreza total y pobreza extrema, distrito de Belén, al 2009.....	04
Cuadro 4: Ingreso fiscal total como porcentaje del Producto Bruto Interno, varios países de América Latina, años 2000, 2010 y 2012.....	06
Cuadro 5: Evasión tributaria, como porcentaje de la recaudación potencial, varios países de América Latina, promedio anual periodos 200-2005 y 2006 -2010... ..	07
Cuadro 6: Ingreso por grandes rubros a nivel de gobierno local, Perú, periodo 2000 al 2008.....	09
Cuadro 7: Ingreso corriente, o propio, a nivel de gobierno local, Perú, periodo 2000 al 2008.....	10
Cuadro 8: Impuestos y contribuciones obligatorias municipales, varios gobiernos locales, Perú, periodo 2011 al 2014.....	11
Cuadro 9. Clasificación de los tributos	19
Cuadro 10: Prueba de validez de constructo del instrumento de recolección de datos	42
Cuadro 11: Prueba de confiabilidad de las respuestas de los encuestados	43

ÍNDICE DE TABLAS

	Página
Tabla 1: Sobre la documentación recibida durante el proceso de recaudación tributaria en la Municipalidad Distrital de Villa Belén	44
Tabla 2: Sobre el contenido de la documentación recibida en el proceso de recaudación tributaria en la Municipalidad Distrital de Villa Belén	45
Tabla 3: Sobre la visita del personal del municipio para informar sobre el pago del impuesto predial y/o arbitrios, proceso de recaudación tributaria en la Municipalidad Distrital de Villa Belén	46
Tabla 4: Sobre el monto a pagar del impuesto predial y/o arbitrios, proceso de recaudación tributaria en la Municipalidad Distrital de Villa Belén	47
Tabla 5: Sobre la decisión pagar el impuesto predial y/o arbitrios, proceso de recaudación tributaria en la Municipalidad Distrital de Villa Belén	48
Tabla 6: Opinión sobre las amnistías, proceso de recaudación tributaria en la Municipalidad Distrital de Villa Belén	50
Tabla 7: Expedientes en cobranza preventiva: número, monto de cobranza y monto cobrado, proceso de recaudación tributaria en la Municipalidad Distrital de Villa Belén	51
Tabla 8: Órdenes de pago de cobranza pre-coactiva: emitidas, impugnadas, canceladas, monto de cobranza y monto cobrado, proceso de recaudación tributaria en la Municipalidad Distrital de Villa Belén	52
Tabla 9: Resoluciones de determinación de cobranza pre-coactiva: emitidas, impugnadas, canceladas, monto de cobranza, y monto cobrado, proceso de recaudación tributaria en la Municipalidad Distrital de Villa Belén	53

Tabla 10: Resoluciones de multa de cobranza pre-coactiva: emitidas, impugnadas, canceladas, monto de cobranza y monto cobrado, proceso de recaudación tributaria en la Municipalidad Distrital de Villa Belén.....	53
Tabla 11: Procedimientos iniciados en cobranza coactiva por distintos valores y monto de cobranza, proceso de recaudación tributaria en la Municipalidad Distrital de Villa Belén	54
Tabla 12: Procedimientos en trámite de cobranza coactiva por distintos valores y monto pendiente de pago, proceso de recaudación tributaria en la Municipalidad Distrital de Villa Belén	55
Tabla 13: Procedimientos observados en cobranza coactiva, proceso de recaudación tributaria en la Municipalidad Distrital de Villa Belén	56
Tabla 14: Procedimientos archivados y montos cobrados en cobranza coactiva, proceso de recaudación tributaria en la Municipalidad Distrital de Villa Belén.....	57
Tabla 15: Invitaciones a amnistías, visitas, avisos, notificaciones y requerimientos de pago, en cobranza coactiva proceso de recaudación tributaria en la Municipalidad Distrital de Villa Belén	58
Tabla 16: Modalidades de embargo en cobranza coactiva, proceso de recaudación tributaria en la Municipalidad Distrital de Villa Belén	59
Tabla 17: Acciones de levantamiento de embargos y remate de bienes en cobranza coactiva, proceso de recaudación tributaria en la Municipalidad Distrital de Villa Belén	60

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Página
Gráfico 1: Inconvenientes tenidos al acercarse a pagar, proceso de recaudación tributaria en la Municipalidad Distrital de Villa Belén	49

RESUMEN

La recaudación de ingresos por parte de los entes administradores locales, es una de las prioridades de los gobiernos de turno; por tal motivo la legislación municipal otorga mecanismos para el cobro oportuno de sus respectivas acreencias dinerarias.

El primer rubro de ingreso está referido a los tributos municipales, como el Impuesto predial y el segundo a la tasa denominada Arbitrio. En muchos municipios urbanos estos se han constituido en una de las principales fuentes de financiamiento; pero, estos mayores recursos son mínimos en la Municipalidad Distrital de Villa Belén. Los montos no recaudados y pendientes de pago forman la cartera de cobranza, y estos se incrementan cada año.

En tal sentido son temas de estudio de la presente investigación el proceso de cobranza ordinaria y el proceso de cobranza coactiva de los referidos tributos los cuales tienen momentos definidos para su inicio y culminación, con sus propias peculiaridades, objetivos y repercusiones en el ámbito patrimonial del administrado; así como las amnistías, expresadas en ordenanzas municipales, definidas como estrategias para lograr mayores ingresos.

Palabras claves: tributo municipal, impuesto predial, arbitrio municipal, recaudación.

ABSTRACT

Revenue collection by the local administrative authorities, is one of the priorities of successive governments; for this reason the municipal legislation provides mechanisms for the timely payment of their respective monetary debts.

The first item of income refers to municipal taxes, such as property tax and the second to the rate called Discretion rate. In many urban municipalities these have become one of the main sources of financing; but, these greater resources are minimum in the District Municipality of Villa Belen. The amounts not collected and pending payment form the collection portfolio, and these are increased each year.

In this regard are subjects of study of this research the process of regular collection and enforced collection process those charges which have now defined for start and end, with its own peculiarities, objectives and impact on the patrimonial field of administered; as well as amnesties, expressed in municipal ordinances, defined as strategies for achieving higher incomes.

Keywords: municipal tax, imposed property taxes and municipal dues, fund.

CAPITULO I: PLAN DE INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del problema.

1.1.1 Descripción del problema.

La investigación está enfocada en el distrito de Villa Belén, territorio ubicado al sureste de la ciudad de Iquitos y al margen izquierdo del río Itaya afluente del río Amazonas. Considerado como tal mediante Ley N° 27195, del 06 de noviembre de 2002.

A continuación se presentan las características demográficas y de viviendas que impactan en sus decisiones tributarias.

Belén es un distrito altamente urbano, el 83.8% de la población está en esta área, y la población rural es pequeña, equivalente a 16.2%. La población rural está ubicada en franjas territoriales cercanas a la ciudad.

Tiene una gran población infantil y adolescente, el 36.18%. Esto significa una demanda potencial significativa de educación, salud, vivienda y diversos servicios públicos, además de trabajo, para los siguientes años.

La población de hombres y mujeres está equiparada en los diferentes grupos de edades.

Cuadro 1. Datos demográficos del distrito de Belén, zona, edad y sexo, censo 2007 y proyectado 2015.

	Censo 2007	Proyectado 2015 (a)	Urbano	Rural		
Población	67,790	80,476	83.8%	16.2%		
			14 y menos años	15 a 29 años	30 a 64 años	65 a más años
			36.18%	29.44%	30.27%	4.10%
Hombres			51.15%	49.04%	50.37%	49.19%
Mujeres			48.85%	50.96%	49.63%	50.81%
Total			100.00%	100.00%	100.00%	100.00%

Fuente: INEI 2008. Censo Nacional 2007.

Nota: (a) Considera una tasa de crecimiento promedio anual = 2.17%.

Elaboración: propia.

Respecto al tema de las viviendas, estas se encuentran concentradas en la zona urbana con el 94.5% de ellas, comportamiento similar al tema poblacional señalada en el epígrafe anterior. Es un distrito altamente urbano.

Es un distrito con casas independientes en el ámbito urbano; y en la zona rural, la población vive en chozas o cabañas, palafitos o balsas hogareñas con la misma característica.

Cuadro 2. Datos de vivienda del distrito de Belén, por zona urbana y rural, censo 2007.

	Total	Porcentaje	Total	Urbano	Rural
Casa independiente	57,822	85.3%	100.0%	94.5%	5.5%
Departamento en edificio	85	0.1%	100.0%	100.0%	0.0%
Vivienda en quinta	1,133	1.7%	100.0%	100.0%	0.0%
Vivienda en casa de vecindad	170	0.3%	100.0%	100.0%	0.0%
Choza o cabaña	7,778	11.5%	100.0%	0.0%	100.0%
Vivienda improvisada	677	1.0%	100.0%	100.0%	0.0%
Local no destinado para habitabilidad humana	90	0.1%	100.0%	96.7%	3.3%
Otro tipo	35	0.1%	100.0%	100.0%	0.0%
Total	67,790	100.0%	100.0%	83.8%	16.2%

Fuente: INEI 2008. Censo Nacional 2007.
Elaboración: propia.

Un dato de importancia es la capacidad contributiva que tienen las personas en un área geográfica, esto se mide con el nivel de pobreza.

Cuadro 3. Datos de pobreza total y pobreza extrema, distrito de Belén, al 2009.

	Incidencia de pobreza total	Incidencia de pobreza extrema
Porcentaje de la población	38.10%	14.10%

Fuente: INEI 2010. Mapa de Pobreza Provincial y Distrital 2009.

Vivir en el ámbito urbano conlleva obligaciones, y una de ellas es el pago de tributos. La legislación sobre materia tributaria establece normas para

el cumplimiento oportuno de las obligaciones de esta naturaleza; sin embargo, muchos contribuyentes se excusan de no hacerlo, particularmente del Impuesto Predial, alegando no tener la condición de propietario del terreno sino de posesionario. Esta situación es frecuente en los asentamientos humanos del distrito.

Similar actitud de renuencia al pago se observa respecto de los Arbitrios Municipales, sustentado en que los agentes de limpieza pública y el carro recolector no realizan sus labores en las zonas aledañas a sus viviendas.

Así como estos hechos, hay otros aspectos de los contribuyentes, como su escaso nivel de conocimiento de la cultura tributaria debido al poco interés que tienen sobre este tema. Consideran que es obligación del gobierno entregar los recursos para financiar las obras y los servicios que se necesiten.

Frente a este problema, se han establecido normas de persuasión para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, siendo este un paso previo para la remisión de las cartas, esquelas u otros documentos de cobranza que iniciaran el procedimiento coactivo.

En 1998 se estableció el Procedimiento de Ejecución Coactiva (Ley N° 26979, sus modificatorias y reglamento). Se brindó a los gobiernos locales los mecanismos de autonomía y prontitud para el cobro de sus acreencias tributarias a través de una vía expeditiva sin necesidad de recurrir al fuero judicial; esto no significa soslayar la vía del proceso judicial que tiene por finalidad revisar la legalidad de los procedimientos iniciados en el ámbito administrativo.

La captación de los ingresos tributarios por el Estado ha sido siempre preocupación de los gobernantes, pues requieren más recursos para cumplir con los objetivos institucionales. Pero, se recauda muy poco, los impuestos recaudados son insuficientes, la evasión tributaria es alta y las administraciones tributarias son muy débiles en los países latinoamericanos (Corbacho *et al*, 2012).

En el presente capítulo se parte de una macro visión a nivel de países para después enfocarnos a una micro visión, los gobiernos locales.

En el siguiente cuadro se observa la presión tributaria de un grupo de países en un rango de tiempo amplio para observar las tendencias.

Comparativamente, al 2000, Perú tenía una presión tributaria mejor que otros países; por ejemplo, Perú alcanzaba el 13.9% de su PBI, mientras que Ecuador, era menor, con el 11.6%. Al 2012, Perú se encuentra en el último lugar con 18.1% , mientras Ecuador subió al 20.2%.

Observando horizontalmente, el Perú ha tenido mejoras importantes en este rango de tiempo, pasó del 13.9% en el 2000, al 18.1% en el 2012, lo que significa un fuerte crecimiento.

Cuadro 4. Ingreso fiscal total como porcentaje del Producto Bruto Interno, varios países de América Latina, años 2000, 2010 y 2012.
(En porcentaje)

País	2000	2010	2012
Bolivia	17.9	20.2	26.0
Brasil	30.1	32.4	36.3
Chile	18.9	19.6	20.8
Colombia	14.0	17.3	19.6
Ecuador	11.6	19.6	20.2
Perú	13.9	17.4	18.1

Fuente: OCDE/CEPAL/CIAT (2014), Estadísticas tributarias en América Latina 1990-2012.
Elaboración: propia.

Existen diversos factores que contribuyen a una baja recaudación en un país, una de ellas es la evasión fiscal que realizan las empresas y las personas naturales.

Referente a las empresas, es difícil rastrear la evasión fiscal. Los datos disponibles indican que la evasión es especialmente alta en el caso de las pequeñas empresas y microempresas, que en la mayoría de los casos no están registradas, y por ello se las considera informales (Pages, 2010).

A esto se agrega la percepción que tiene el ciudadano sobre el destino de los tributos que paga. La percepción y la expectativa que tenga el ciudadano

sobre el aporte fiscal que hacen sus conciudadanos es otro factor que puede tener un peso sustancial al evadir el pago (Ortega *et al*, 2012).

En el cuadro siguiente se observa la evasión tributaria que tienen un grupo de países de América Latina. Chile tiene el mejor performance de lucha contra este delito, y mantiene esta condición en la última década, quien pasó del 2000, con el 45.8%, al 2010, con el 25.1%. El resto de países tienen bajos performances, expresado en alta tasa de evasión, por ejemplo, Perú ha tenido una disminución significativa del 55.6% en el 2000 al 50.2% en el 2010.

Cuadro 5. Evasión tributaria, como porcentaje de la recaudación potencial, varios países de América Latina, promedio anual periodos 2000-2005 y 2006-2010.
(En porcentaje)

País	2000-2005	2006-2010
Bolivia	n.d.	n.d.
Brasil	53.8	38.0
Chile	45.8	25.1
Colombia	35.4	33.4
Ecuador	69.8	50.0
Perú	55.6	50.2

Leyenda: n.d. (no muestra datos)

Fuente: Pecho *et al*, Estimación del incumplimiento tributario en América Latina 2000 – 2012, Centro Latinoamericano de Administraciones Tributarias.

Elaboración: propia.

En la medida que el ciudadano tenga no sólo una buena imagen de la gestión del gobierno, sino que perciba también que el resto de la población participa del esfuerzo público a través del pago de impuestos, probablemente sienta una mayor inclinación a hacer su propio aporte e incluso a apoyar políticas que signifiquen asumir mayores tasas de impuestos (Ortega *et al*, 2012).

Observando las fuentes de recaudación que poseen los gobiernos locales estos son los siguientes: el ingreso corriente, formado por los tributos creados por ley a su favor, más las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal; la transferencia presupuestal, lo

entregado por el gobierno central y los recursos asignados por concepto de canon y renta de aduana.

Existen varios factores que pueden estar impactando en la decisión del ciudadano para pagar sus tributos. Los principales inconvenientes de los ciudadanos que manifiestan haber tenido al hacer gestiones en las municipalidades provinciales ubicadas en las capitales de departamento son: lentitud en resolver trámites/gestiones (37%); falta de conocimiento o preparación del personal (33%); falta de comprensión de su problema por parte del personal (31%); falta de interés/amabilidad del personal (30%), entre otros (Ciudadanos al Día, CAD, 2013).

Se observa un crecimiento significativo en los gobiernos distritales y provinciales del país. Entre el 2000 y el 2008 los ingresos totales han crecido cuatro veces (ver Cuadro 6).

Observando por rubros, el ingreso corriente, también denominado propio pues depende del esfuerzo que realice su propio sistema tributario o la Oficina de Rentas respectiva, presenta el más alto performance, pasó de S/. 1,741 millones en el 2000 a S/. 9,071 millones en el 2008 (ver Cuadro 6).

Observando el crecimiento de un año a otro, este performance aparece a partir del año 2003, explicado por el mayor precio de los minerales en el mercado internacional, cuyas empresas contribuyen a través del Impuesto a la Renta, y luego este llega a los gobierno locales mediante la transferencia del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), creado con un criterio redistributivo en favor de las zonas más alejadas del territorio nacional.

Cuadro 6. Ingreso por grandes rubros a nivel de gobierno local, Perú, periodo 2000 al 2008.

(En millones de nuevos soles)

	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008
I. Ingreso corriente	1,741	1,803	2,056	2,454	2,954	4,064	5,018	8,485	9,071
II. Ingreso de capital	15	20	27	12	27	25	30	14	25
III. Transferencia	1,598	1,639	1,710	2,018	2,800	2,658	2,776	3,586	4,426
IV. Financiamiento	423	443	305	456	722	914	1,447	1,773	5,496
Total	3,777	3,905	4,098	4,940	6,503	7,661	9,271	13,858	19,018
Índice 2000 = 100	100	103	108	131	172	203	245	367	504
Variación anual	n.d	3.4%	4.9%	20.6%	31.6%	17.8%	21.0%	49.5%	37.2%

Leyenda: n.d. (no muestra datos)

Fuente: MEF, Perú. 2015. Transparencia Económica.

Elaboración: propia.

En el cuadro siguiente se observa un crecimiento significativo en el ingreso corriente de los gobiernos locales, entre el 2000 y el 2008, los ingresos totales han crecido cuatro veces. Este performance aparece a partir del año 2002, explicado por el mayor precio de los terrenos en el mercado nacional. Los más altos crecimientos anuales ocurren en los años 2005 y 2007, con el 37.6% y 69.1% respectivamente.

Observando por rubros, la Renta de la Propiedad presenta el más alto performance, de S/. 315 millones en el 2000 pasó a S/. 5,637 millones en el 2008.

Cuadro 7. Ingreso corriente, o propio, a nivel de gobierno local, Perú, periodo 2000 al 2008.

(En millones de nuevos soles)

	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008
1. Impuestos	447	435	498	565	632	753	777	1,169	1,385
2. Tasas	662	686	752	789	886	968	903	1,057	1,214
3. Contribuciones	8	12	5	5	7	15	16	14	21
4. Venta de bienes	46	48	50	47	56	76	103	106	127
5. Prestación de servicios	116	123	119	128	149	246	267	317	369
6. Renta de la Propiedad	315	352	452	727	980	1,748	2,745	5,638	5,637
7. Multas y otras sanciones	137	136	173	187	230	214	160	154	236
8. Otros ingresos corrientes	10	11	7	6	14	44	47	30	82
Total	1,741	1,803	2,056	2,454	2,954	4,064	5,018	8,485	9,071
Índice 2000 = 100	100	104	118	141	170	233	288	487	521
Variación anual	n.d	3.6%	14.0%	19.4%	20.4%	37.6%	23.5%	69.1%	6.9%

Legenda: n.d. (no muestra datos)

Fuente: MEF, Perú. 2015. Transparencia Económica

Elaboración: propia.

Revisado el comportamiento del país, observamos la administración tributaria de varios gobiernos locales, particularmente de tres municipios provinciales: uno de la costa, otro de la sierra, y otro de la selva. A ellos se agrega la Municipalidad Distrital de Villa Belén.

En el cuadro siguiente se muestra el comportamiento en un periodo de tiempo formado por los últimos cuatro años, del 2011 a 2014.

De los cuatro municipios, el que muestra mejor resultado es el de Villa Belén, quien creció 68% en este periodo de tiempo, mientras que el de menor performance es Cajamarca, con 31%.

Cuadro 8. Impuestos y contribuciones obligatorias municipales, varios gobiernos locales, Perú, periodo 2011 al 2014.
(En millones de nuevos soles)

		2011	2012	2013	2014
Provincial	Piura	20.1	25.3	35.1	30.8
	Índice 2011 =100	100	126	175	153
Provincial	Cajamarca	13.8	11.7	13.5	18.0
	Índice 2011 =100	100	85	98	131
Provincial	Maynas	7.5	8.1	10.5	11.3
	Índice 2011 =100	100	107	139	149
Distrital	Belén	0.9	1.0	1.5	1.6
	Índice 2011 =100	100	111	162	168

Fuente: MEF 2015. Transparencia Económica, Estado de ejecución de ingresos y gastos.
Elaboración: propia.

No obstante en la municipalidad existen problemas referentes al cobro de sus tributos debido a que pocas veces, los contribuyentes fraccionan o cancelan sus deudas por impuesto predial y arbitrio municipal. Esto surge por el pensamiento errado de creer que los contribuyentes que poseen deudas considerables por los tributos mencionados tienen mayor capacidad contributiva y se acercarán por voluntad propia a pagarlas.

Para el cobro de las acreencias tributarias se utilizan dos vías. La primera, llamada vía ordinaria, comprende varias actividades: determinación de la deuda, notificación de los valores tributarios, segmentación de la cartera de contribuyentes (principales, medianos y pequeños contribuyentes) y la gestión de cobranza. La segunda vía, la cobranza coactiva, abarca la recepción de la documentación debidamente diligenciada y notificada así como la relación de contribuyentes con deuda tributaria, las constancias de no impugnación respectivas y la resolución de ejecución coactiva, en este estadio priman los mecanismos necesarios para hacer efectiva la tramitación y el cobro necesario y apremiante de las deudas.

Se observa el uso excesivo de amnistías tributarias, con el objetivo de lograr un mayor monto en recaudación, situación que se logra pero sin el recaudo íntegro de las deudas tributarias y además crea una cultura de no pago.

En el mismo orden de ideas la institución edil no cuenta con un sistema que permita medir la eficiencia de los procedimientos de recaudación; aunado a ello la inexistencia de información digitalizada sobre los contribuyentes y sus respectivos bienes inmuebles, la duplicidad de los mismos en los programas informáticos y la falta de actividades informativas sobre temas vinculados a estos procedimientos en especial y cultura tributaria en general.

1.1.2 Formulación del problema.

De los hechos descritos se tiene el siguiente problema general:

¿Cuán eficiente ha sido el proceso de recaudación de tributos en la Municipalidad Distrital de Villa Belén, durante los meses de enero a diciembre correspondiente a los ejercicios 2013 y 2014?

Los problemas específicos son los siguientes:

¿Cuán eficiente ha sido la actividad de cobranza en vía ordinaria de tributos en la Municipalidad Distrital de Villa Belén, durante los meses de enero a diciembre correspondiente a los ejercicios 2013 y 2014?

¿Cuán eficiente ha sido la actividad de cobranza en vía coactiva de tributos en la Municipalidad Distrital de Villa Belén, durante los meses de enero a diciembre correspondiente a los ejercicios 2013 y 2014?

1.2 Objetivos.

1.2.1 Objetivo general.

Determinar la eficiencia del proceso de recaudación de tributos en la Municipalidad Distrital de Villa Belén, durante los meses de enero a diciembre correspondiente a los ejercicios 2013 y 2014.

1.2.2 Objetivos específicos.

Determinar la eficiencia de la actividad de cobranza en vía ordinaria de tributos en la Municipalidad Distrital de Villa Belén, durante los meses de enero a diciembre correspondiente a los ejercicios 2013 y 2014.

Determinar la eficiencia de la actividad de cobranza en vía coactiva de tributos en la Municipalidad Distrital de Villa Belén, durante los meses de enero a diciembre correspondiente a los ejercicios 2013 y 2014.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.

2.1 Antecedentes de investigación.

Valera (2001), en su tesis *Recaudación del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria y Comercio a Nivel Municipal*, se plantea como objetivo analizar los mecanismos administrativos que permitan la recaudación del mencionado impuesto, precisando las causas que generan la evasión del mismo.

Su aspecto metodológico comprendió la revisión de la Constitución Política de Venezuela, el Código Orgánico Tributario y la legislación relacionada a la tributación encargada a los municipios, y sobre ellos un análisis comparativo de su aplicación.

Concluye que, este impuesto tiene las características de real, territorial, periódico y proporcional, vinculado a un establecimiento comercial; y para su ejecución debe estar establecido en Ordenanzas sobre Actividades Económicas de Industria y Comercio.

Asimismo, señala que hay poca efectividad en la cobranza por diversos factores como los deficientes mecanismos administrativos y una falta de férrea voluntad política para llevar adelante los procesos de fiscalización permanente, de manera que involucre a todos los contribuyentes. También, falta un registro actualizado de contribuyentes de cada municipio.

Finalmente, estima que falta actualizar las ordenanzas de acuerdo a la realidad geográfica, económica, política y social de la región, y la capacitación del personal: fiscalizadores y recaudadores.

Von Haldenwang *et al* (2009), del Instituto Alemán de Desarrollo, en su investigación *Administración Tributaria Municipal en el contexto del proceso de Descentralización en el Perú: los Servicios de Administración Tributaria (SAT)*, plantea como objetivo analizar el trabajo de los SAT desde tres puntos de vista: desde su efectividad, sus mecanismos de trabajo, y de las innovaciones generadas, todas con efecto en la administración tributaria.

Su aspecto metodológico comprendió entrevistas a funcionarios de instituciones públicas como: la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria-SUNAT, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Tribunal Fiscal, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP, las Oficinas SAT de las municipalidades distritales y provinciales de Lima, Huancayo, Arequipa, Trujillo y Tacna. Se compararon siete municipios con SAT y veintiún municipios sin SAT.

La investigación determinó que la aplicación del modelo de los SAT generó incremento y, estabilización de los ingresos municipales, y ello tiene efectos positivos en la legitimidad del sistema tributario. Pero, los criterios de eficiencia tienen poco peso en las consideraciones de los actores involucrados. Asimismo, falta acordar metas de eficiencia y dotarlos de indicadores verificables. Existe poca cooperación de la administración tributaria con los prestadores de servicios públicos.

Agrega que, no se garantiza la autonomía y que esta sea siempre respetada por las autoridades políticas. En algunos municipios se ha intentado ejercer influencia política sobre la actividad operativa de los SAT, por ejemplo, con la cobranza o el reclutamiento de personal.

Adiciona que, surgen riesgos morales, siendo necesario establecer políticas sobre las comisiones, basándose en los requerimientos de inversión y los criterios de eficacia vinculados con ellas.

Finalmente señala que, los sistemas de tecnologías de información y comunicación implementados no están adaptados a las necesidades y los procesos de cada SAT, proponiéndose reducción de costos al momento de elaborar un software básico mediante la cooperación con otros SAT u Oficinas de Recaudación; A ello se agrega la falta de modernización de las oficinas catastrales.

Carly (2011) en su tesis *Sistema de Recaudación Tributaria en materia de Impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio e índole Similar caso: Dirección de Hacienda de la Alcaldía del Municipio Colón del Estado Zulia – Venezuela*, tiene como objetivos determinar la efectividad de

los procesos de recaudación del mencionado impuesto llevadas a cabo por esta Alcaldía, vincularlos con los de la Alcaldía de Chacao, identificar el nivel informativo y describir el nivel de capacitación de los funcionarios.

Su población de estudio está constituido por el personal que labora en la Dirección de Hacienda de la Alcaldía del Municipio Colón integrado por seis trabajadores esta misma cantidad se toma como muestra.

Concluye que los procedimientos no son los más acordes para que este ente público municipal alcance las estimaciones de recaudación del impuesto materia de estudio para lo cual ofrece un modelo de sistema de recaudación.

2.2 Bases teóricas.

2.2.1 Teorías sobre la tributación municipal.

Desde varios enfoques se puede definir el concepto de tributo que administra el Estado.

Desde el enfoque del financiamiento de las actividades del Estado con sus poblaciones. Un tributo es definido como toda prestación en dinero que el Estado exige en ejercicio de la potestad tributaria, para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines (RTF N° 5754-3-2002, citado por Huamani, 2013).

También, se define desde su naturaleza coactiva, o fuerza de obligación. Es una prestación pecuniaria de carácter coactivo, impuesta por el Estado u otro ente público con el objeto de financiar gastos públicos (RTF N° 9715-4-2008, citado por Huamani, 2013).

Según denominación de Jarach: es una prestación pecuniaria coactiva de un sujeto (contribuyente) al Estado u otra entidad que tenga derecho a ingresarlo (Jarach, citado por Huamani, 2013).

Pero, además de la prestación pecuniaria, el tributo es un vínculo jurídico, relación sui generis entre sus miembros y el Estado mismo, originando para una de las partes el derecho de percibir una prestación pecuniaria, y para la otra, el deber de proporcionársela. Este vínculo jurídico tiene su origen, entendido en el sentido de fuente, en la voluntad del Estado quien señala ciertos hechos o acontecimientos que de ocurrir o no ocurrir, originarán la obligación del contribuyente de efectuar la prestación pecuniaria (Ezaine, s.f.).

Sobre la clasificación, teniendo en cuenta las definiciones que nuestro Código ha dado de los tipos de tributos, es pertinente aludir a la clasificación bipartita difundida por Ataliba: vinculados y no vinculados. Para este autor, tributos vinculados son aquellos cuya hipótesis de incidencia consiste en la descripción de una actuación estatal (o una consecuencia de ésta). En este caso, la ley coloca una actuación estatal en el aspecto material de la hipótesis de incidencia. A su vez, tributos no vinculados son aquellos cuya hipótesis de

incidencia consiste en la descripción de un hecho cualquiera que no sea actuación estatal. Esto es, la ley coloca, como aspecto material de la hipótesis de incidencia, un hecho cualquiera no consistente en actividad estatal“. Añade “la materialidad del hecho descrito por la hipótesis de incidencia (aspecto material de la hipótesis de incidencia) de todo y cualquier tributo o es una (1) actividad estatal o (2) es otra cosa cualquiera; si fuera una actividad estatal, el tributo será (1) vinculado. Si fuera un hecho cualquiera, el tributo será (2) no vinculado” (Ataliba 2011, citado en Huamani 2013).

Siguiendo este criterio, en los tributos no vinculados no existe conexión del obligado con actividad estatal alguna que se refiera a él o lo beneficie, y su obligación nace de un hecho o situación que revele según la valoración del legislador capacidad de contribuir (percibir una renta, poseer un patrimonio, realizar un gasto) al sostenimiento del Estado; y respecto de los vinculados precisa que el hecho o circunstancia que genera la obligación de contribuir se integra con una actividad o gasto a cargo del Estado que de alguna forma afecta al obligado o repercute en su patrimonio (Villegas 2002, citado en Huamani 2013).

Son dos los criterios últimos en función de los cuales pueden establecerse los tributos a la población: o bien por lo que ella posee o tiene, o bien por lo que ella recibe. (Naveira 2010, citado en Huamani 2013)

Completando esta parte, resulta de interés citar el cuadro que, relacionando ambos esquemas con nuestra normativa ha preparado el profesor Sotelo Castañeda (Sotelo 2011, citado en Huamani 2013).

Cuadro 9. Clasificación de los tributos.

Tributo	Definición	Tipos
Impuesto (tributo no vinculado)	Basado en un hecho revelador de capacidad contributiva cuya obligación no deriva de un actuación del Estado a favor o beneficio de su deudor	Sobre la renta, el patrimonio y el consumo. Directos e indirectos. Internos y aduaneros, etc.
Contribución (tributo vinculado)	Su obligación tiene como hecho generador beneficios especiales o diferenciales derivados de la realización de obras o servicios públicos.	Por obras. Especiales. Gasto social.
Tasa (tributo no vinculado)	Su obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente	Arbitrio: se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público. Derecho: es la tasa que se paga por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de un bien público. Licencia: grava la obtención de autorización específica para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización.

Fuente: Elaboración propia.

Tomado de: Huamani 2013. Código Tributario Comentado

La recaudación de tributos es un proceso complejo que se inicia con la determinación y culmina con el pago del tributo, voluntario o coercitivo. Para ello se necesita de una administración tributaria que se encargue de la función administrativa de recaudar los tributos pudiendo tener el soporte de entidades del sistema financiero (artículo 55°, Texto Único Ordenado del Código Tributario).

Existen varios conceptos en el proceso de recaudación tributaria: el nacimiento, y exigibilidad de la obligación, el concepto de deudor tributario, los responsables y representantes, la transmisión y extinción de la deuda tributaria (Libro Primero, Código Tributario).

Para realizar las actividades de recaudo, la administración tributaria se constituye como órgano de recaudación y control; pudiendo recurrir vía convenio con entidades financieras; y luego con la llamada “reliquidación” efectuada por la administración tributaria sobre la liquidación o determinación practicadas por los deudores tributarios, y su debida notificación; con sus incidencias.

Tal contratación no implica delegación de facultades, pues las entidades bancarias sólo se limitan a colectar los tributos y recibir las declaraciones juradas respectivas, en la forma, plazo y condiciones establecidas por la propia administración tributaria, no pudiendo variar las mismas, permitiendo que esta última pueda utilizar sus recursos en labores de fiscalización (Robles *et al*, 2009).

Huamani (2013) explica que las visitas, llamadas telefónicas y cartas inductivas de pago, consideradas como recaudación inducida, son acciones previas a la preparación y emisión de Órdenes de Pago, siendo también atribuciones de la administración tributaria el control y cobranza de la deuda entre las que se encuentran las acciones de recuperación de saldos, multas, fraccionamientos y otros adeudos, en periodo coactivo.

Además señala que el tributo (o montante de deuda tributaria) debe ingresar a las arcas del acreedor tributario, por pago voluntario de los deudores tributarios directamente o vía las entidades financieras que prestan los servicios de caja. Quien ejerce la competencia tributaria debe realizar actividades de gestión para la recaudación en los que se incluyan los mecanismos para habilitar la liquidación y el pago por los deudores tributarios (boletas, formularios, PDTs, pago fácil, entre otros.); asimismo, para el registro y control; el cálculo de interés e imputación o corrección de pagos; la concesión de fraccionamiento o aplazamiento; las Declaraciones Juradas, “reliquidación”, emisión de esquelas u Órdenes de Pago; la debida notificación, etc.

Detallando los tributos en estudio señalamos que el Impuesto Predial se encuentra comprendido desde el artículo 8° al 20° de la Ley de Tributación Municipal. A manera de profundizar el tema se detalla lo siguiente:

- Aprueban Planos Básicos de Valores Arancelarios de Terrenos (Resoluciones Ministeriales 171-2010-VIVIENDA y 172-2010-VIVIENDA);
- Aprueban Listados de Valores Oficiales que contienen los valores arancelarios de los terrenos rústicos ubicados en el territorio de la República (Resolución Ministerial 173 -2010-VIVIENDA);
- Aprueban Listados de Valores Unitarios Oficiales que contienen los valores arancelarios de terrenos urbanos de los centros poblados menores ubicados en el territorio de la República (Resolución Ministerial 174-2010-VIVIENDA);
- Aprueban Valores Unitarios Oficiales de Edificación para las localidades de la Costa, Sierra y Selva (Resolución Ministerial 175-2010-VIVIENDA)

En tanto, los Arbitrios Municipales encuentran fundamento desde los artículos sesenta y seis al setenta y cinco de la ley de Tributación Municipal y en las siguientes resoluciones:

- Resolución N° 0191-2005-CAM-INDECOPI “Aprueban Actualización de Lineamientos de la Comisión de Acceso al Mercado sobre Arbitrios”;
- Resolución N° 1257-2005-TDC-INDECOPI “Modifican Precedentes de Observancia Obligatoria en materia de Acceso al Mercado referidos al análisis de la legalidad de las tasas y contribuciones creadas por las municipalidades distritales en cuanto a los requisitos para su entrada en vigencia y exigibilidad” (Alfaro, J. 2011).

Resulta importante señalar el ordenamiento jurídico vigente sobre las Órdenes de Pago, Resoluciones de Determinación y Resoluciones de Multa e Intereses Moratorios, valores comprendidos en los artículos 78° inc.1; 76°, 77° y 33° Texto Único Ordenado del Código Tributario respectivamente

Los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley (artículo 74°, Constitución Política).

El instrumento legal mediante el cual los Gobiernos Regionales y Locales ejercen su poder tributario es la Ordenanza Municipal, siempre y cuando se

respeten los límites dispuestos por la Ley Orgánica de Municipalidades y el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y se aplique dentro de la jurisdicción de determinado distrito o provincia; razón por la cual sólo procede la Acción de Inconstitucionalidad. Ello surge como consecuencia de la interpretación de los artículos 74° y 200° inc. 4 de la Constitución.

La potestad tributaria se encuentra sujeta a los Principios de Legalidad y Reserva Legal.

En el ámbito de la jurisdicción del distrito de Villa Belén, se aprobaron durante el ejercicio 2013: la Tasa de Interés Moratorio para la jurisdicción del Distrito (Ordenanza Municipal N° 123-2011-CM-MDB), el monto mínimo a pagar por Impuesto Predial y el vencimiento de pago de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales (Ordenanza Municipal N° 003-2013-CM-MDB), el Reajuste de la Tasa por concepto de Arbitrios Municipales del año 2012 con el Índice de Precios al Consumidor correspondiente al mismo año para efectos de establecer la Tasa del año 2013 (Ordenanza Municipal N° 005-2013-CM-MDB), Beneficios Tributarios por Pronto Pago del Impuesto Predial y Arbitrios y cancelación de deudas similares de ejercicios anteriores (Ordenanza Municipal N° 008-2013-CM-MDB); ampliado por sesenta días calendarios (Decreto de Alcaldía N° 024-2013-A-MDB), la exoneración de intereses moratorios de deudas tributarias y multas, así como descuentos de Arbitrios Municipales por cancelación de deudas en el Distrito (Ordenanza Municipal 016-2013-CM-MDB).

Para el ejercicio 2014 se aprobaron: el monto mínimo a pagar por Impuesto Predial y establecer el vencimiento de pago de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales (Ordenanza Municipal N° 001-2014 -CM-MDB), el Reajuste de la Tasa por concepto de Arbitrios Municipales del año 2012 con el Índice de Precios al Consumidor correspondiente al mismo año para efectos de establecer la Tasa del año 2014 (Ordenanza Municipal N° 005-2014-CM-MDB), Ordenanzas Municipales 010-2014-CM-MDB y 020-2014-CM-MDB, ambas con carácter de exoneración y la ampliación de esta última por treinta días calendarios mediante Decreto de Alcaldía N° 020-214-A-MDB. .

2.2.2 Acciones de cobranza.

Sí tras recibir la carta de aviso y el requerimiento de pago, el contribuyente no declara o no paga lo que adeuda, la Administración Tributaria Municipal está facultada para emprender acciones de cobranza. Estas acciones se ejecutan en dos etapas que se explican a continuación:

2.2.2.1 Procedimiento de cobranza ordinaria.

Compuesta por aquellas acciones de la administración tributaria municipal destinadas a lograr el pago voluntario de los contribuyentes del Impuesto Predial o Arbitrio Municipal. Estas se inician desde la determinación de la obligación tributaria hasta antes del inicio del procedimiento de ejecución coactiva. El MEF (2013) en su Programa de Buen Gobierno y Reforma del Estado, señala para un mayor desempeño en la cobranza la conformación de los siguientes equipos:

a) Equipo de determinación de la deuda:

Determinar la obligación tributaria es compleja y requiere de mucha rigurosidad en la aplicación de las normas. En algunos casos tal labor es asignada a una unidad destinada a la cobranza por ejemplo, la Unidad de Registro con las siguientes funciones:

- Analizar la base de datos para encontrar información sobre documentos que acrediten el nacimiento de la obligación.
- Planificar y ejecutar las actividades correspondientes a la emisión masiva de declaraciones juradas.
- Procesar las declaraciones juradas presentadas por los contribuyentes
- Calcular la obligación tributaria.
- Sincerar la deuda de los contribuyentes en casos en los que se han cometido errores en la determinación.
- Revisar y dar de baja deudas onerosas.
- Realizar proyectos a partir de la determinación de la deuda.

b) Equipo de gestión:

Tiene tareas relacionadas con el contacto directo y personal con el contribuyente. Estas varían dependiendo de si se está en la gestión de cobranza preventiva (antes del vencimiento del plazo para el pago). Este equipo lleva a cabo las siguientes funciones:

- Comunicarse por teléfono o correo electrónico con los contribuyentes o visitarlos para orientar, informar o recordarles periódicamente sus obligaciones, el monto de la deuda y los lugares de pago.
- Persuadir a los contribuyentes a pagar voluntariamente.
- Educar a los contribuyentes para incrementar la cultura tributaria.
- Hacer seguimiento constante de la evolución de la cartera de clientes a su cargo.

En la etapa de gestión precoactiva: cuando el plazo para pagar la deuda se encuentra vencido y por consiguiente se emite el respectivo Valor Tributario. En consecuencia, el contenido y el tono de la comunicación deben variar, no sólo se busca informar y recordar el pago, sino también de persuadir al deudor que lo haga inmediatamente, así como de generar en él la percepción de riesgo. Esto quiere decir que ya no sólo se va a informar de la existencia de la deuda sino además de las implicancias de no pagarla, incluyendo intereses, gastos de cobranza y, eventualmente, la afectación de su patrimonio.

En esta etapa serán claves la proactividad y el dinamismo del equipo, ya que cuanto más tiempo transcurra, más difícil será recuperar la acreencia y más recursos tendrá que invertir la administración tributaria municipal en la gestión de cobranza.

La cartera de contribuyentes suele asignarse a gestores de cobranza, quienes deben tener un conocimiento cabal de los procedimientos tributarios para informar al contribuyente y, evitar demoras generadas por problemas administrativos. Estos funcionarios tienen la responsabilidad de actualizar la información del contribuyente, de modo que si deben

hacer una cobranza coactiva tengan información veraz y actualizada de la propiedad de los predios, el domicilio fiscal, los datos personales, etc.

c) Equipo de emisión y notificación

Cumple una función esencial en el proceso de cobranza y debe realizar minuciosamente la notificación en especial la de Órdenes de Pago y Resoluciones de Determinación de modo que surta los efectos legales que permitan avanzar con el proceso de cobranza. Desarrolla las siguientes actividades:

- Preparar e imprimir documentos de gestión (cartas, recordatorios) y Órdenes de Pago y/o Resoluciones de Determinación.
- Determinar cronogramas para la emisión de las Órdenes de Pago y/ Resoluciones de Determinación.
- Preparar los documentos de notificación, así como si fuera posible, los medios magnéticos necesarios.
- Organizar las notificaciones por zonas, de manera que la actividad se realice de manera eficiente y en corto plazo.
- Si se cuenta con los servicios de una empresa de courier, gestionar la entrega de documentos y la recepción de cargos.
- Ingresar en la base de datos de los documentos notificados, para alimentar con información actualizada al equipo de gestión.

d) Equipo de segmentación y seguimiento:

La cobranza de tributos es efectiva si sus acciones se adecúan al tipo de deuda y contribuyente. No existe “receta única” para optar por la mejor estrategia siendo lo primero dividir la cartera en diferentes grupos de contribuyentes o deudas.

Este equipo realizará las siguientes actividades:

- Establecer los criterios de segmentación de la cartera.
- Clasificar a los contribuyentes o las deudas dependiendo de los criterios elegidos.
- Asignar las carteras al equipo de gestión.
- Proyectar la recaudación esperada por cada cartera.

- Hacer seguimiento de la evolución de cada cartera, para verificar la efectividad de la segmentación y el proceso de cobranza.
- Generar reportes determinando aciertos y errores en la segmentación.

2.2.2.2 Procedimiento de la cobranza coactiva.

El procedimiento de ejecución coactiva, denominado también cobranza coactiva o procedimiento de ejecución coactiva, es aquel conjunto de actos de coerción que las distintas instituciones de la administración pública llevan a cabo para realizar el cobro o la ejecución forzosa de las obligaciones de derecho público materia de ejecución coactiva. (artículo 2, inc. e, de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva)

Resulta de la aplicación de normas administrativas de ejecución inmediata que compelen al administrado al pago de su deuda para con el Estado de origen tributario o no en un plazo determinado por ley, bajo amenaza de embargo y remate de sus bienes. No es un juicio ni un proceso porque la autoridad que lo desarrolla no es un juez sino un ejecutor. Es el sistema por el cual el Estado cobra su acreencia de manera compulsiva, bajo el supuesto de que el ejecutado no paga su deuda en forma oportuna.

En efecto, el procedimiento coactivo es uno de naturaleza especial, abarca una serie de trámites administrativos encaminados a hacer efectiva la cobranza de lo adeudado. Está integrado por la sucesión de fases desarrolladas por la administración pública que obra en armonía con la función que se le ha conferido, afectando el patrimonio del sujeto pasivo con la finalidad de cobrar o recuperar la deuda correspondiente.

A través de este procedimiento el Estado puede exigir a los administrados la observancia de las obligaciones de éstos para con aquél, de una manera ejecutiva en esencia, sin demoras que busquen, si no evadir, entorpecer la recuperación de los créditos estatales. Doctrinariamente se le conoce como Juicio de Apremio y es compulsivo por cuanto se obliga a una persona a realizar la prestación debida. Constituye la cobranza coactiva una

facultad propia del Estado; sólo éste puede iniciarla, con el objeto de recuperar sus bienes o recabar sus rentas impagas. Advertimos que debe haber una obligación previa, la misma que ha sido incumplida, para poder ejercitar la acción coactiva. De ello se desprende que la obligación tendrá que ser cierta, fidedigna y acreditada en forma indubitable. Por tal razón se niega a este procedimiento su carácter singular y es comparado con uno de ejecución debido a que la demanda coactiva deberá aparejar como instrumento de ejecución la Resolución de Determinación, Resolución de Multa o la Orden de Pago pertinente, que demostraran la certeza de una obligación para con el Estado incumplida. Al respecto reiteramos la naturaleza administrativa de este procedimiento, no obstante las coincidencias que puede tener con el proceso de ejecución en cuanto al valor probatorio del documento ejecutable y a su celeridad.

Mediante este procedimiento administrativo el ejecutor, a instancia del ejecutante (entidad de la administración pública) y contando con la participación de auxiliares coactivos, compele al deudor el pago de una deuda tributaria y/o derechos, multas, etc. Esta acción de coerción está regulada por el Texto Único Ordenado del Código Tributario, siempre que la deuda exigible tenga naturaleza fiscal o por la Ley de Ejecución Coactiva cuando la obligación exigible no tenga carácter tributario o, de ser así, esta se encuentra a cargo de los Gobiernos Locales.

En suma, a fin de facilitarle al Estado una vía rápida y eficiente para la cobranza de créditos a su favor derivados de tributos, intereses, sanciones entre otros, se instauró el procedimiento coactivo, en virtud del cual se apremia a los administrados al cumplimiento de sus obligaciones, al pago de sus deudas derivadas de relaciones jurídicas de derecho público (Hinostroza, 1999).

El Procedimiento Coactivo tiene las siguientes características:

- Impulso de Oficio. Lo inicia el ejecutor y una vez iniciado no podrá suspenderlo salvo en los casos expresamente señalados por ley.

- Se basa en el principio de celeridad procesal. Es expeditivo, breve y de ejecución, el procedimiento no admite dilaciones.
- Prima el interés público sobre el interés particular. Se da preferencia a lo demandado por la administración tributaria, ya que se presume su verosimilitud.
- Existe responsabilidad de los funcionarios que intervienen en el procedimiento, tanto el ejecutor como el auxiliar coactivo son responsables administrativa, civil y penalmente de la forma como se lleva a cabo la cobranza coactiva.
- Es un procedimiento de naturaleza compulsiva; de no cumplir el deudor con el pago de su deuda, se procede al embargo y remate de sus bienes.
- Es un procedimiento inimpugnable, no proceden recursos impugnativos, sólo cuando se agota la vía administrativa. Las excepciones son dos: el Proceso de Amparo con medida cautelar para los procesos iniciados por SUNAT y la queja para los procesos iniciados por esta y por los Gobiernos Locales. (Robles, C. 2009)

De conformidad con los artículos 25°, 29° y 30° de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, una vez emitido y notificado el valor y vencido el plazo de veinte días hábiles para ser reclamado o cancelado, la administración tributaria se encuentra facultada para emitir y notificar la Resolución de Ejecución Coactiva (R.E.C.). La notificación de la R.E.C. es el acto que da inicio al Procedimiento de Cobranza Coactiva tal como se menciona formalmente en las normas. A diferencia de la cobranza ordinaria en la cobranza coactiva la administración tributaria puede tomar medidas coercitivas para exigir el pago de la deuda tributaria. (Servicio de Administración Tributaria de Lima. [SAT], 2010)

Es la función que por disposición organizacional, conforme a ley asume o debe asumir un organismo estatal y por asignación específica un servidor público administrativo suyo, para que sin recurrir a estrados judiciales ordinarios, hagan efectivas por la vía coactiva, las obligaciones, expresas, claras y exigibles a favor de la entidad pública que ejerce dicha función. (Gómez *et al*, 2007).

Mediante este procedimiento las entidades de la administración pública persiguen el cobro forzoso de acreencias pecuniarias y otras obligaciones de derecho público, independientemente de la voluntad del obligado estando facultadas para detraer del patrimonio del deudor bienes y derechos hasta la satisfacción de lo adeudado (Danós y Zegarra 1999).

El procedimiento económico coactivo es un medio por el cual el Estado cobra sus adeudos, que los particulares tienen con éste, los que deben ser líquidos, exigibles y de plazo vencido y preestablecidos legalmente a favor de la administración pública. Para la procedencia de éste juicio, es necesaria la existencia de un documento en donde se establezca plenamente el adeudo que el particular tiene con el Estado o alguna de sus entidades, dicho documento constituye título ejecutivo, es decir el documento que tiene fuerza legal para garantizar el cobro que por ésta vía se pretende (Patzán, 2009).

La doctrina administrativa señala que se ha ensayado múltiples respuestas para explicar y justificar la titularidad de la administración pública del poder para ejecutar el cobro forzoso de cantidades liquidas a su favor mediante la imposición de apremios sobre el patrimonio de los particulares, sin necesidad de acudir al auxilio de los jueces.

El procedimiento de ejecución coactiva nace como una manifestación del Principio de Auto-tutela de la administración, en el sentido en que es el procedimiento que utilizan las entidades de la administración pública para hacer efectivo el acto administrativo que estas emiten frente a los administrados (Fundamento N° 41 dictado en la Sentencia del Expediente 0015-2005-PI/TC)

Desde la perspectiva indicada, el procedimiento de cobranza coactiva no es sino una modalidad específica de los mecanismos de que disponen los entes públicos para la ejecución forzosa de sus actos administrativos. La singularidad de dicho procedimiento estriba en que versa sobre el cobro a favor de la administración de obligaciones liquidas surgidas como consecuencia de una relación jurídica pública, facultándose al órgano encargado de la ejecución

para afectar el patrimonio jurídico del deudor detrayendo la cantidad de dinero o de bienes necesarios para satisfacer el importe adeudado (Paredes, 2007).

El procedimiento coactivo, en nuestro sistema tributario, implica un procedimiento al que tienen derecho la Administración Tributaria Central, Seccional o de Excepción, para exigir coercitivamente el pago de obligaciones, que se establecieron a su favor mediante acto legislativo y que no se hayan satisfecho desde el momento en que se hubiesen generado, determinado e intentado recaudar en primera instancia (Morán, 2011).

En España, el procedimiento es denominado Vía de Apremio o Procedimiento de Apremio aunque no tiene la extensión del procedimiento de ejecución coactiva peruano. Esto, porque el Procedimiento de Apremio se utiliza sólo para la recuperación de obligaciones de contenido patrimonial, cualquiera sea su naturaleza. En cambio las obligaciones de hacer o no hacer se llevan a cabo mediante la ejecución forzosa denominada Ejecución Subsidiaria y no cuenta con un procedimiento específico ya que luego de la ejecución del acto administrativo y la intimación para su cumplimiento se procede a su enajenación.

El Procedimiento de Apremio se inicia cuando, vencidos los plazos para el pago voluntario y no habiéndose satisfecho la deuda, se expide el título que lleva aparejada la ejecución. (Gonzáles, 2000, citado en Mendoza, 2009).

Este título se denomina “Certificación de Descubierto”, en virtud del cual se dicta una Providencia de Apremio, que tiene la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados tributarios. (Bocanegra, 2005 citado en Mendoza, 2009), la Providencia de Apremio es el acto por el que se da inicio al procedimiento de ejecución, habilitando los posteriores actos ejecutivos. De no cancelarse la deuda, se dicta Providencia de Embargo sobre los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir lo adeudado. Las leyes españolas establecen una prelación u orden para efectos de determinar qué bienes deben ser motivo de embargo antes que otros: En primer lugar, el dinero en efectivo y en cuentas corrientes, luego los créditos, valores y derechos realizables en el corto plazo,

los sueldos y salarios, bienes inmuebles, establecimientos mercantiles e industriales, joyas y antigüedades, frutos y rentas, bienes muebles y por último créditos, valores y derechos realizables en el largo plazo. Producido el embargo se procede a su valoración y posterior enajenación mediante subasta pública, destinándose el dinero obtenido a cancelar la deuda puesta a cobro.

Si bien el procedimiento de apremio mantiene similitudes con nuestro procedimiento de ejecución coactiva, cuenta con dos particularidades: La primera referida al órgano que ejecuta el acto administrativo porque se diferencia al órgano emisor del acto administrativo de aquél que lo ejecuta, no siendo este último un funcionario especial, como en nuestro ordenamiento lo es el ejecutor coactivo, sino que la competencia se encuentra asignada a diversos órganos de recaudación sin importar la persona que desarrolla la función, pudiendo tratarse de los jefes de los órganos de recaudación o de agentes ejecutivos. La segunda diferencia con nuestro ordenamiento es que, en la Vía de Apremio española, la sola interposición de un recurso no detiene el procedimiento, salvo que se entregue garantía. López Díaz lo señala de la siguiente manera: La mera discusión de la legalidad del acto administrativo no es suficiente para evitar su ejecutoriedad. La excepcionalidad de tal medida para suspender la eficacia de los actos exige el pago total de la deuda tributaria, su consignación o la garantía con aval bancario suficiente (López 1992 citado en Mendoza, 2009).

Recaudación:

La función recaudadora es una de las manifestaciones de la Hacienda Pública en el ejercicio de la actividad financiera a la que, ha rodeado de privilegios tanto en su protección para alcanzar el fin propuesto como en el procedimiento administrativo. Siendo esta función auxiliar de la función principal que es la tributaria. (Sopena, 1993).

La actividad recaudatoria se sustenta en los principios tributarios. Su fase ejecutiva no obstante el detalle que acompaña a las normas reglamentarias sobre recaudación ofrece dudas sobre situaciones concretas, tanto en relación con los sujetos pasivos en el caso de que estos puedan ser varios como en la

determinación exacta de la deuda tributaria, e incluso en aspectos estrictamente procedimentales. Particular interés en este procedimiento tiene el Principio de Proporcionalidad entendiendo como el equilibrio entre la suficiencia de las medidas administrativas y los intereses patrimoniales del sujeto pasivo de manera que el perjuicio causado a éste sea mínimo e imprescindible. (Calvo, 2000 citado en Robles et al, 2009)

El Estado se ocupa directamente de la función recaudadora, por medio de sus órganos, o confía ese cometido a una persona extraña a la organización administrativa. Sin embargo, resulta posible precisar dicha clasificación.

Se diferencia tres posibles sistemas recaudatorios (Pistone, 1992, citado por Robles et al, 2009):

- a) El primer sistema estaría caracterizado por el hecho de que es el ente público, acreedor del tributo, o, mejor dicho, acreedor de la prestación pecuniaria, el que procede a la recaudación de las cuotas adeudadas. Este sistema denominado en Italia “della regia di Stato”, puede a su vez, presentar dos modalidades:
 - a.1) Que sea el particular el que pague ante el sujeto acreedor o
 - a.2) Que el acreedor proceda a retener las cuantías debidas con ocasión de prestaciones que realice a favor del particular.
- b) El segundo sistema, se incluiría dentro de los supuestos de recaudación por un ente público, aquel en que la recaudación se lleva a cabo por un sujeto público distinto al Acreedor en el cual se delega el ejercicio de la función recaudadora.
- c) Por último, el tercer sistema es el de recaudación a través de sujetos privados (Pistone, 1992, citado por Robles et al, 2009).

El Servicio de Administración Tributaria Municipal (SAT):

CAD (2013) señala que recaudar impuestos es una función vital para cualquier Estado, aunque no siempre recaudar impuestos ha sido bien visto a lo largo del tiempo. Una buena recaudación no sólo permite que el aparato estatal funcione y sea percibido como eficiente sino que también posibilita que

los recursos sean invertidos en los sectores más necesitados. A nivel local, esta importancia no deja de ser relevante pues la municipalidad es la representación más cercana y visible que los ciudadanos tienen del Estado.

Agrega que en nuestro país, es indudable la trascendencia que adquirió esta función en los últimos años. Pasamos de la antigua Dirección General de Contribuciones a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria. A nivel municipal, este proceso se ha iniciado con la creación de los Servicios de Administración Tributaria que están presentes en cinco departamentos del país: Lima, Trujillo, Ica, Piura y Huancayo.

Asimismo expresa que son instituciones especializadas creadas por algunos municipios para elevar el nivel de recaudación de los tributos. Son órganos descentralizados de las municipalidades que cuentan con independencia financiera, administrativa y económica. Para financiar su funcionamiento, cobran comisiones y estas fluctúan entre el 5% y 10% de lo recaudado.

En materia de gestión, los SAT cuentan con etapas que comprenden desde la atención al contribuyente, el registro, recaudación, fiscalización. Estos procesos permiten actividades y procedimientos que consolidan la base tributaria.

Los SAT surgen como una alternativa a la administración tradicional realizados por las Oficinas de Rentas. El diagnóstico era que los niveles de recaudación en estos órganos eran bajos y las tasas de morosidad elevadas; por otro lado, existían focos de corrupción de funcionarios que imposibilitaban un adecuado registro y la consiguiente fiscalización; adicionalmente los sistemas informáticos para la sistematización eran obsoletos o inexistentes. La creación de un SAT implica la modernización de estos sistemas e implica también personal capacitado con conocimientos técnicos y tributarios.

Un reclamo cotidiano que expresan miles de contribuyentes que cumplen sus obligaciones tributarias es que se amplíe la base tributaria y no se acuda a incrementar los tributos existentes. Ello sin duda pasa no sólo por continuar con el crecimiento de la economía (a más producción, más riqueza e ingresos y,

por tanto, más recaudación), sino también por lograr mayores niveles de eficiencia en la recaudación de tributos. Ello traslada la mirada a la labor de los organismos creados para tal fin: la SUNAT y en el caso de los municipios, las Direcciones de Rentas o ahora los SAT.

Del análisis realizado por CAD sobre la eficiencia recaudatoria de las cinco administraciones tributarias municipales existentes se desprenden algunas conclusiones de importancia:

En primer lugar, que es posible incrementar la recaudación sin incrementar la tasa de los tributos existentes. Al evaluar la recaudación tributaria luego de la creación de cada uno de los SAT, se observa un incremento en la recaudación promedio ascendente a 87% (15% anual) en los tres SAT que fueron creados hasta el 2000. Siendo el SAT de Lima creado en 1996, el SAT Trujillo creado en 1998 y el SAT Piura creado en 1999

Entre 2003 y 2004 se crearon en Ica y Huancayo. Se aprecian indicadores positivos respecto del total de Ingresos Propios de las municipalidades, en las cuales los SAT recaudaron el 74%, en promedio.

La segunda conclusión, que se deriva de la primera, es que es posible profesionalizar la recaudación, es decir, introducir mecanismos modernos de gestión para elevar los ingresos municipales. Ello basado principalmente en la autonomía económica, financiera y de gestión de las entidades encargadas de la recaudación y en la conformación de equipos técnicos y profesionales, bajo los estándares de la empresa privada.

En tercer lugar, aparece la necesidad de perfeccionar los indicadores de eficiencia e información sobre la recaudación para mejorar el proceso de planeamiento municipal. En la investigación se diferenció entre el presupuesto de apertura con lo efectivamente recaudado. Evaluar las causas de esa diferencia ayuda a tecnificar el proceso de planeamiento municipal. En teoría, esa diferencia puede deberse a diversos factores internos y externos.

Entre los factores internos está la sobreestimación o subestimación de lo presupuestado, lo cual puede hacer que los resultados reales y la propia gestión tributaria municipal se vean distorsionadas; pero también pueden

deberse a una falta de gestión. Entre los factores externos destacan que en el transcurso del ejercicio se originen cambios normativos o jurisprudenciales que alteren creciente o decrecientemente la base de cálculo de los impuestos o que se produzcan factores de mercado por ejemplo, desvalorizaciones de propiedades por efectos de la naturaleza que haga que los impuestos se paguen sobre una menor base imponible. Todos estos factores hacen que relativicemos el uso del presupuesto de apertura versus la recaudación ejecutada como indicador de eficiencia en la recaudación; pero también nos lleva a sugerir la necesidad de realizar una mejor labor de planeamiento que minimicen las posibles distorsiones y fortalezcan la capacidad de gestión municipal.

La necesidad de que otros municipios evalúen la experiencia de las cinco SAT y vean si es recomendable crear similar órgano recaudador para elevar la recaudación y mejorar los servicios a los vecinos, es otra conclusión de relevancia para ser apreciada por los gobiernos locales; sin embargo, para ello debería evaluarse con rigor la realidad de cada municipio en particular. Finalmente, si bien la recaudación óptima es aquella donde todos los contribuyentes pagan los tributos que le corresponden, para la administración tributaria es prácticamente imposible lograr ese objetivo al cien por ciento pues no le es posible fiscalizar cada una de las millones de operaciones que realizan los contribuyentes. Una administración eficiente será entonces aquella que logra promover crecientemente el pago voluntario de los tributos sobre la base del respeto que inspire en los contribuyentes. Para lograr ello, deben trabajar con profesionalismo, especialización y evitando injerencias políticas en su labor.

2.3 Definición de términos básicos.

- a. Cobranza en vía ordinaria. Dividida en dos etapas: cobranza preventiva y cobranza precoactiva debiéndose diferenciar las estrategias y acciones a tomar.

En la cobranza preventiva: Es decir, antes de que venza el plazo para el cumplimiento regular de la obligación la estrategia estará destinada a informar y recordar al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones.

Si en cambio estamos en la etapa posterior al vencimiento y si aún no se ha iniciado la ejecución coactiva, las acciones estarán orientadas a persuadir al contribuyente de la importancia de pagar a la brevedad posible y generar la percepción de que al no pagar pone en riesgo su patrimonio.

Las funciones que se lleva a cabo son las siguientes:

- Determinación de la deuda;
- Segmentación de la cartera de cobranza;
- Gestión de cobranza;
- Emisión y notificación de valores; y seguimiento del proceso de cobranza ([SAT], 2010)

- b. Cobranza en vía coactiva. Dícese de la facultad exclusiva del Estado para cobrar sus créditos de naturaleza pública. (Flores, 2002).

La denominada vía ejecutiva consiste en que la autoridad fiscal de manera directa, sin necesidad de requerir la participación de ninguna autoridad judicial, ni de ninguna otra, puede trabar embargo sobre los bienes del deudor, rematarlos, y el producto de la venta aplicarlo al pago de los créditos fiscales insolutos (Mabarak, 1995)

- c. Eficacia. Expresa los resultados logrados por el contexto general de la institución, es decir el impacto. Pero los resultados no son consecuencia de las decisiones de la organización, sino de factores culturales. Entender una organización es entender su sistema cultural y cómo esta condiciona las acciones de sus miembros. Gore y Dunlap (2006: 68).

- d. Eficiencia. Señala la forma de hacer las tareas o funciones. Las organizaciones son tratadas como herramientas, pero cuando los individuos entregan su compromiso, las organizaciones se convierten en instituciones. Gore y Dunlap (2006: 68).

CAPITULO III: MÉTODO

3.1 Hipótesis.

3.1.1 Hipótesis general.

Se observa una reducida eficiencia en el proceso de recaudación de tributos en la Municipalidad Distrital de Villa Belén, durante los meses de enero a diciembre correspondiente a los ejercicios 2013 y 2014.

3.1.2 Hipótesis específicas.

Se observa una reducida eficiencia en la actividad de cobranza en vía ordinaria de tributos en la Municipalidad Distrital de Villa Belén, durante los meses de enero a diciembre correspondiente a los ejercicios 2013 y 2014

Se observa una reducida eficiencia en la actividad de cobranza en vía coactiva de tributos en la Municipalidad Distrital de Villa Belén, durante los meses de enero a diciembre correspondiente a los ejercicios 2013 y 2014.

3.1.3 Operacionalización de las variables.

Variable	Indicador	Índices
Eficiencia del proceso de recaudación tributaria.	1. Actividades en el proceso de cobranza vía ordinaria.	– Opinión del usuario de la documentación recibida – Opinión del usuario sobre su decisión de pago. – Opinión de la comunicación de las amnistías tributarias.
	2. Actividades en el proceso de cobranza vía coactiva.	– Expedientes en cobranza preventiva – Órdenes de pago de cobranza preventiva – Resoluciones de determinación de cobranza preventiva – Resoluciones de multa de cobranza preventiva – Procedimientos iniciados de cobranza coactiva – Procedimientos en trámite de cobranza coactiva – Procedimientos observados de cobranza coactiva – Procedimientos archivados de cobranza coactiva y montos cobrados – Invitaciones a amnistías, visitas, avisos, notificaciones y requerimientos de pago – Modalidades de embargo – Acciones de levantamiento de embargo y remate de bienes

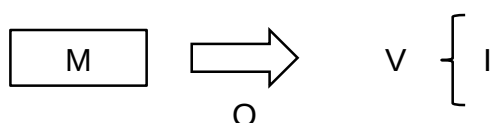
3.2 Tipo de investigación.

La investigación es de tipo transversal, pues la aplicación del instrumento de recolección de datos se realizó en un solo momento y se describieron los hechos observados y la opinión del usuario.

3.3 Diseño de la investigación.

El estudio pertenece al tipo no experimental porque comprendió la descripción de los hechos sucedidos y el análisis jurídico de los hechos que ocurren en todo el proceso de cobranza. Y no se hizo ningún manejo de la variable.

El diagrama es el siguiente:



Dónde:

M = Es la muestra del estudio.

V = Variable de estudio

O = Opinión del usuario sobre la actividad de cobranza tributaria.

I = Indicadores.

3.4 Población y muestra.

3.4.1 Población.

Comprende todos los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Villa Belén, registrados a diciembre de los ejercicios 2013 y 2014.

El tamaño de la población es finito pues se conoce cuántos contribuyentes potenciales constituyen la base tributaria en el territorio del distrito. Siendo el número de contribuyentes la cantidad de seiscientos (600).

3.4.2 Muestra.

Considerando que el tamaño de la población es finito, el tamaño de la muestra se realizó utilizando la siguiente fórmula:

$$n = \frac{(Z)^2 (p) \cdot (q)}{E^2} \quad n = 386$$

Donde:

Z : Coeficiente de confiabilidad. En un nivel de confianza del 95 %, es 1.96.

P : Proporción estimada. Asumiendo P = 50 %

E : Error o precisión. Asumiendo E = 5 %

3.5 Técnica, instrumento y procedimiento de recolección de datos.

3.5.1 Técnica e instrumento.

Técnica	Instrumento
- La observación.	- El diagrama de flujo de proceso
- La encuesta.	- El cuestionario de encuesta.

3.5.2 Procedimiento de recolección de datos.

- Se tomó contacto con las personas responsables de cada vivienda y que conocimientos posee sobre el pago de los tributos.
- Se elaboraron los dos instrumentos de recolección de datos: el diagrama de flujo de proceso y la encuesta de opinión del usuario.
- Se levantó información de los hechos ocurridos en la institución sobre el proceso de cobranza tributaria.
- Se aplicó a los usuarios en un tiempo de 30 minutos en cada vivienda.
- Se procesaron los datos encontrados en hoja de cálculo Excel.

Cuadro 10. Prueba de validez de constructo del instrumento de recolección de datos.

Indicador	Índice	Pregunta
Actividades en el proceso de cobranza vía ordinaria.	– Opinión del usuario sobre la documentación recibida	1, 2, 3 y 4
	– Opinión del usuario sobre su decisión de pago.	5 y 6
	– Opinión sobre la comunicación de las amnistías tributarias.	7
Actividades en el proceso de cobranza vía coactiva.		Tabla
	– Expedientes en cobranza preventiva	7
	– Órdenes de pago de cobranza preventiva	8
	– Resoluciones de determinación de cobranza preventiva	9
	– Resoluciones de multa de cobranza preventiva	10
	– Procedimientos iniciados de cobranza coactiva	11
	– Procedimientos en trámite de cobranza coactiva	12
	– Procedimientos observados de cobranza coactiva	13
	– Procedimientos archivados de cobranza coactiva y montos cobrados	14
	– Invitaciones a amnistías, visitas, avisos, notificaciones y requerimientos de pago	15
	– Modalidades de embargo	16
	– Acciones de levantamiento de embargo y remate de bienes	17

Para medir la confiabilidad se tomó una proporción del instrumento de recolección de datos y se aplicó en dos momentos a un mismo grupo de personas, grupo de cohorte, como muestra para medir la confiabilidad antes de su aplicación (prueba-contraprueba).

El grado de correlación obtenida fue de 0,82, valor sumamente alto que expresa que las personas están respondiendo con la verdad (ver cuadro 11).

Cuadro 11: Prueba de confiabilidad de las respuestas de los encuestados.

Pregunta	Ocasión 1				Ocasión 2			
	Enc 1	Enc 2	Enc 3	Promedio	Enc 1	Enc 2	Enc 3	Promedio
P1	2	2	1	1.67	1	2	1	1.33
P2	2	2	2	2.00	2	1	1	1.33
P3	3	2	2	2.33	2	1	2	1.67
P4	1	3	3	2.33	1	3	2	2.00
P5	2	2	3	2.33	1	2	3	2.00
P6	3	1	1	1.67	2	1	1	1.33
P7	2	3	2	2.33	2	3	2	2.33
Coeficiente de correlación								0.82

Nota:

Enc.1: Encuestado

P1: Pregunta 1

CAPITULO IV: RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1 Análisis univariable de las actividades en el proceso de cobranza vía ordinaria.

La Municipalidad está atendiendo con eficiencia en la entrega de los documentos con los cuales se comunicaron las obligaciones tributarias a los contribuyentes.

El estudio nos señala un promedio de 2.67, están recibiendo la documentación en sus domicilios, lo que significa un valor que expresa un buen resultado, pues está cerca del puntaje máximo, 3.

También observamos una reducida desviación estándar, igual a 0.61, lo que significa que hay poca variabilidad en las opiniones de los pobladores entrevistados.

Cabe señalar que se ha encontrado un pequeño grupo de pobladores que no están recibiendo la comunicación señalada.

Tabla 1. Sobre la documentación recibida durante el proceso de recaudación tributaria en la Municipalidad Distrital de Villa Belén

	R1	R2	R3	Promedio	Desviación estándar
Documentación recibida para el pago de su tributo predial y/o arbitrio	28	72	286	2.67	0.61

Elaboración: propia.

Fuente: Encuesta aplicada en abril del 2016.

Leyenda:

R1: Nunca lo recibí.

R2: Lo recibí cuando me acerque al municipio.

R3: Lo entregaron en mí casa.

Posterior a la recepción de la documentación, se espera que el contribuyente lea la documentación y entienda el contenido para que influya en su decisión de pago del tributo.

El estudio nos señala que un alto porcentaje de contribuyentes, 164 personas de un total de 386, recibieron la comunicación y algo lo leyeron, y esto significa que no está teniendo efectividad deseada, pues el objetivo es que el contribuyente este enterado de la integridad del contenido.

Cabe señalar, que existe otra cantidad, equivalente a 111 personas, que expresaron que no leyeron en absoluto la comunicación ni se interesaron de su contenido.

Tabla 2. Sobre el contenido de la documentación recibida en el proceso de recaudación tributaria en la Municipalidad Distrital de Villa Belén

	R1	R2	R3	Promedio	Desviación estándar
Exprese usted si se ha enterado del contenido de dicha documentación	111	164	111	2.00	0.76

Elaboración: propia.

Fuente: Encuesta aplicada en abril del 2016.

Leyenda:

R1: Lo recibí y lo guarde.

R2: Algo lo leí.

R3: Me enteré de todo su contenido.

Sobre las visitas realizadas por los funcionarios encargados de la cobranza a las viviendas de los contribuyentes en las diferentes zonas del distrito hay resultados enfocados en un resultado regular.

El estudio indica que un significativo número, equivalente a 228 personas que forman parte de la población del distrito manifestaron haber recibido la visita de los funcionarios en alguna oportunidad.

Seguidamente un número menor 97 personas, indica no haber recibido la visita alguna por parte del personal de la municipalidad. Esto significa una total falta de comunicación entre la institución edil y los contribuyentes.

Tabla 3. Sobre la visita del personal del municipio para informar sobre el pago del impuesto predial y/o arbitrios, proceso de recaudación tributaria en la Municipalidad Distrital de Villa Belén

	R1	R2	R3	Promedio	Desviación estándar
Señale usted si ha recibido la visita de algún funcionario o trabajador municipal para que le instruyan sobre el impuesto predial u otros	97	228	61	1.91	0.63

Elaboración: propia.

Fuente: Encuesta aplicada en abril del 2016.

Leyenda:

R1: Nunca me visitaron sobre este tema.

R2: Alguna vez me visitaron.

R3: En varias oportunidades me visitaron.

El pago del impuesto predial tiene varios elementos siendo uno de ellos el monto a pagar por concepto de Impuesto Predial y/o arbitrios.

La investigación arroja que un porcentaje alto de la población quienes manifiestan realizar un pago excesivo.

Mientras que otro porcentaje señala que el monto pagado es de acuerdo a su vivienda y sus posibilidades de pago.

Tabla 4. Sobre el monto a pagar del impuesto predial y/o arbitrios, proceso de recaudación tributaria en la Municipalidad Distrital de Villa Belén

	R1	R2	R3	Promedio	Desviación estándar
Manifieste usted su opinión sobre el monto a pagar	235	139	12	1.42	0.55

Elaboración: propia.

Fuente: Encuesta aplicada en abril del 2016.

Leyenda:

R1: Es demasiado pago.

R2: Más o menos.

R3: Esta bien el pago.

Otro elemento en la decisión de pago es el tiempo en que se decide realizarlo y se espera que sea en las fechas establecidas en la ley.

El estudio señala que la mayoría de la población realiza el pago de sus tributos en época de amnistía.

Mientras que otro grupo lo realiza con retraso es decir esperan meses incluso años.

Tabla 5. Sobre la decisión pagar el impuesto predial y/o arbitrios, proceso de recaudación tributaria en la Municipalidad Distrital de Villa Belén

	R1	R2	R3	Promedio	Desviación estándar
La decisión de pagar lo hace	246	120	20	1.41	0.59

Elaboración: propia.

Fuente: Encuesta aplicada en abril del 2016.

Leyenda:

R1: Espero las amnistías.

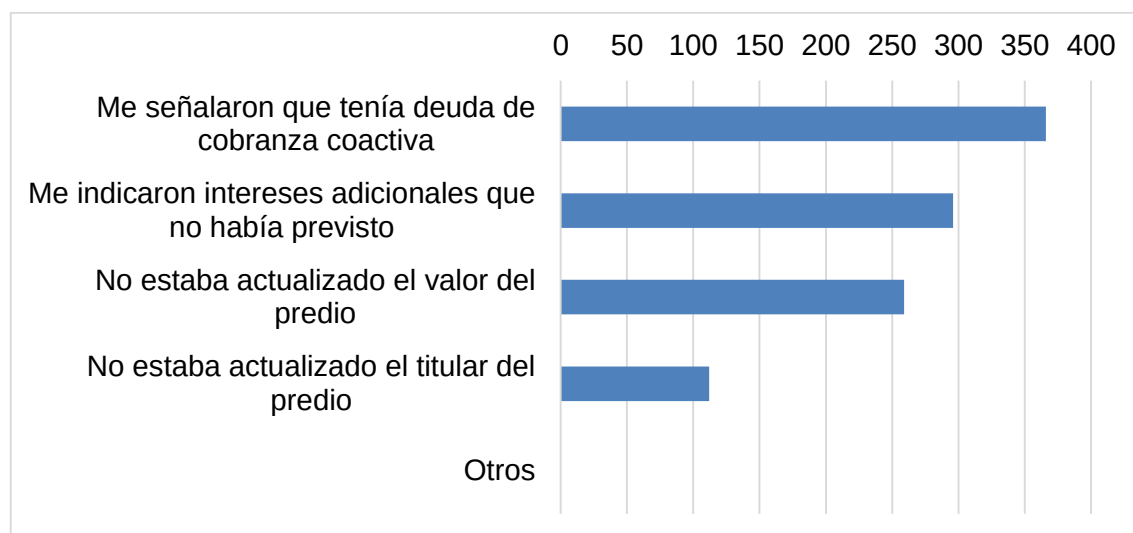
R2: Lo pago con retraso.

R3: Lo pago en las fechas indicadas.

Frente a la voluntad de realizar el pago oportuno existen factores externos que limitan la voluntad de las personas.

El principal inconveniente es que el contribuyente se encuentra en proceso de cobranza coactiva y por ende en la mayoría de casos amortiza su deuda.

Gráfico 1. Inconvenientes tenidos al acercarse a pagar, proceso de recaudación tributaria en la Municipalidad Distrital de Villa Belén



Elaboración: propia.

Fuente: Encuesta aplicada en abril del 2016.

Las amnistías se han convertido en mecanismos que se espera beneficien a los destinatarios especialmente cuando tienen problemas económicos coyunturales

Respecto a las amnistías tributarias, la opinión rescatada indica que la mayoría de la población cuyo número asciende a 234 personas opina que deben realizarse mejoras. Mientras otra opinión cuyo número es 30 personas señala que estas no deberían existir

Tabla 6. Opinión sobre las amnistías, proceso de recaudación tributaria en la Municipalidad Distrital de Villa Belén

	R1	R2	R3	Promedio	Desviación estándar
Considera usted que las amnistías tributarias	30	122	234	2.53	0.64

Elaboración: propia.

Fuente: Encuesta aplicada en abril del 2016.

Leyenda:

R1: No debería existir.

R2: Está bien.

R3: Debe hacerse algunas mejoras.

4.2 Análisis univariable de las actividades en el proceso de cobranza vía coactiva.

Como se observará en el cuadro situado en la parte baja, en la municipalidad distrital de Villa Belén, no se realizan las acciones de cobranza preventiva, no obstante en algunos casos ocurre pero estas no se registran en los expedientes.

Tabla 7. Expedientes en cobranza preventiva: número, monto de cobranza y monto cobrado, proceso de recaudación tributaria en la Municipalidad Distrital de Villa Belén

	Ejercicios			
	2011	2012	2013	2014
Número de Expedientes	0	0	0	0
Monto de Cobranza	0	0	0	0
Monto cobrado	0	0	0	0

Elaboración: propia.

Fuente: Información histórica Municipalidad Distrital de Villa Belén.

Tema de importancia son las órdenes de pago de cobranza pre-coactiva entendida como paso previo a la cobranza coactiva, resulta necesario distinguir estas etapas que abarcan en un primer momento desde la emisión de título valor hasta la emisión de la resolución de ejecución coactiva y las consiguientes medidas a tomarse. Como se muestra la municipalidad no registra datos sobre estas.

Tabla 8. Órdenes de pago de cobranza pre-coactiva: emitidas, impugnadas, canceladas, monto de cobranza y monto cobrado, proceso de recaudación tributaria en la Municipalidad Distrital de Villa Belén

	Ejercicios			
	2011	2012	2013	2014
Emitidas	0	0	0	0
Impugnadas	0	0	0	0
Canceladas	0	0	0	0
Monto de Cobranza	S/.916,853.23	S/.1'189,835.64	S/.1'394,446.86	S/.1'687,780.32
Monto cobrado	S/.429,716.71	S/.531,339.78	S/.678,219.83	S/.571,430.76

Elaboración: propia.

Fuente: Información histórica Municipalidad Distrital de Villa Belén.

Cada valor emitido y notificado es materia de impugnación en sede administrativa, en las tablas se muestran las resoluciones de determinación emitida por arbitrios municipales (tabla 9) y las resoluciones de multa por infracciones a la normatividad tributaria (tabla 10), las cuales no fueron materia de interposición de recurso alguno por parte de los administrados.

Tabla 9. Resoluciones de determinación de cobranza pre-coactiva: emitidas, impugnadas, canceladas, monto de cobranza y monto cobrado, proceso de recaudación tributaria en la Municipalidad Distrital de Villa Belén

	Ejercicios			
	2011	2012	2013	2014
Emitidas	0	0	0	0
Impugnadas	0	0	0	0
Canceladas	0	0	0	0
Monto de Cobranza	S/.878,494.07	S/.1´883,627.23	S/.1´972,088.97	S/.1´989,950.70
Monto cobrado	S/.182,744.79	S/.343,850.65	S/.374,835.23	S/.202,003.92

Elaboración: propia.

Fuente: Información histórica Municipalidad Distrital de Villa Belén.

Tabla 10. Resoluciones de multa de cobranza pre-coactiva: emitidas, impugnadas, canceladas, monto de cobranza y monto cobrado, proceso de recaudación tributaria en la Municipalidad Distrital de Villa Belén

	Ejercicios			
	2011	2012	2013	2014
Emitidas	0	0	0	0
Impugnadas	0	0	0	0
Canceladas	0	0	0	0
Monto de Cobranza	0	0	0	0
Monto cobrado	0	0	0	0

Elaboración: propia.

Fuente: Información histórica Municipalidad Distrital de Villa Belén.

En el lapso de los años 2011 al 2014, se iniciaron diversos procedimientos de cobranza coactiva por distinto valor, siendo el año con mayor número el año 2013 con 417 expedientes iniciados por falta de pago del impuesto predial y 43 expedientes por falta de pago de los arbitrios municipales; correspondiendo al año 2011 el menor número con 17 expedientes por falta de pago del impuesto predial, 69 expedientes por falta de pago de arbitrios municipales y 72 expedientes por ambas deudas

Tabla 11. Procedimientos iniciados en cobranza coactiva por distintos valores y monto de cobranza, proceso de recaudación tributaria en la Municipalidad Distrital de Villa Belén

	Ejercicios			
	2011	2012	2013	2014
Órdenes de Pago	17	57	417	123
Resoluciones de Determinación	69	07	43	00
Resoluciones de Multa	00	01	01	02
Órdenes de Pago y Resoluciones de Determinación	72	26	12	05
Órdenes de Pago y Resoluciones de Multa	00	00	00	00
Órdenes de Pago, Resoluciones de Determinación y Resoluciones de Multa	00	00	00	00
Resoluciones de Determinación y Resoluciones de Multa	00	00	00	00
Total	158	91	473	130
Monto de Cobranza	S/.204,084.17	S/.299,052.45	S/.409,102.59	S/.1'778,838.95

Elaboración: propia.

Fuente: Información histórica Municipalidad Distrital de Villa Belén.

En cuanto a los procedimientos en trámite y pendientes de pago, en la tabla se aprecia los valores numéricos y el monto ascendente para el cobro respectivo, siendo la suma de S/.58,221.96 el monto más elevado perteneciente al año 2013.

Tabla 12. Procedimientos en trámite en cobranza coactiva, por distintos valores y monto pendiente de pago, proceso de recaudación tributaria en la Municipalidad Distrital de Villa Belén

	ejercicios			
	2011	2012	2013	2014
Pendientes de pago por Órdenes de Pago	03	05	65	35
Pendientes de pago por Resoluciones de Determinación	03	00	09	00
Pendientes de pago por Resoluciones de Multa	00	00	00	00
Pendientes de pago por Órdenes de Pago y Resoluciones de Determinación	13	02	00	00
Pendientes de pago por Órdenes de Pago y Resoluciones de Multa	00	00	00	00
Pendientes de pago por Órdenes de Pago, Resoluciones de Determinación y Resoluciones de Multa	00	00	00	00
Pendientes de pago por Resoluciones de Determinación y Resoluciones de Multa	00	00	00	00
Total	19	07	74	35
Monto por cobrar	S/.31,279.31	S/.13,709.56	S/.58,221.96	S/.56,386.38

Elaboración: propia.

Fuente: Información histórica Municipalidad Distrital de Villa Belén.

En los procedimientos de esta naturaleza, se presentan observaciones en cuanto a la forma de tramitación, observaciones realizadas por la oficina de ejecutoria coactiva conjuntamente con la oficina de fiscalización, en cuanto a la debida notificación, datos prediales y acciones a tomar para procurar el cobro de las acreencias tributarias.

Tabla 13. Procedimientos observados durante el proceso de recaudación tributaria en la Municipalidad Distrital de Villa Belén

	Ejercicios			
	2011	2012	2013	2014
Procedimientos observados	12	08	54	15
Total	89			

Elaboración: propia.

Fuente: Información histórica Municipalidad Distrital de Villa Belén.

Los procedimientos archivados en vía coactiva se detallan en el cuadro líneas abajo, mostrando mayor pago de los contribuyentes durante el ejercicio fiscal 2013 por la dación de ordenanzas o la ampliación de estas por periodos continuos, siendo menor al año siguiente, no existiendo registro de los años 2011 y 2012.

Tabla 14. Procedimientos archivados y montos cobrados en cobranza coactiva, proceso de recaudación tributaria en la Municipalidad Distrital de Villa Belén

Expedientes iniciados en	Ejercicios			
	2011	2012	2013	2014
2011	00	00	08	06
Monto recaudado	00	00	S/.8,587.68	S/.6,410.15
2012	00	00	14	07
Monto recaudado	00	00	S/.48,847.86	S/.8,806.29
2013	00	00	125	61
Monto recaudado	00	00	S/.83,306.61	S/.94,813.45
2014	00	00	00	41
Monto recaudado	00	00	00	S/.93,592.72
Total	00	00	S/.140,742.15	S/.203,622.61

Referente a las amnistías y demás documentos que tienen por finalidad dar a conocer a los contribuyentes los descuentos de los cuales se benefician; se advierte que durante el año 2013 en el cual se iniciaron 473 expedientes se emitieron 669 Invitaciones a Amnistías y documentación en número considerable teniendo en consideración que en los años anteriores los expedientes iniciados y las invitaciones son menores, así como también según se nota en los datos correspondientes al año 2014.

Tabla 15. Invitaciones a amnistías, visitas, avisos, notificaciones y requerimientos de pago en cobranza coactiva, proceso de recaudación tributaria en la Municipalidad Distrital de Villa Belén

	Ejercicios			
	2011	2012	2013	2014
Total de expedientes iniciados	158	91	473	130
Invitaciones a Amnistías	374	264	669	485
Visitas a contribuyentes	649	365	649	587
Avisos de embargo	465	379	620	484
Notificación de embargo	230	120	527	413
Requerimientos de pago	98	86	397	87

Las modalidades de embargo son las medidas cautelares que la municipalidad puede utilizar para el cobro de sus tributos. Es necesario mencionar que la forma de embargo más utilizada es la retención bancaria por su economía, no obstante existen otros tipos de embargos más efectivos como la intervención en recaudación para los contribuyentes con negocio o depósito o secuestro para contribuyentes sin negocio.

Tabla 16. Modalidades de embargo en cobranza coactiva, proceso de recaudación tributaria en la Municipalidad Distrital de Villa Belén

	Ejercicios			
	2011	2012	2013	2014
Intervención	00	00	00	00
Deposito o Secuestro	30	35	00	35
Inscripción	00	02	00	00
Retención	99	35	218	112
Total	129	72	218	147

Referente a las acciones de levantamiento de embargo no existen antecedentes de haberse realizado alguno en cualquier modalidad y en cuanto a remate de bienes tampoco existe datos al respecto. Apreciando estos datos históricos se hace necesaria una mayor inversión para la oficina de ejecutoria coactiva y consecuentemente realizar los embargos en todas sus modalidades con el remate de los bienes.

Tabla 17. Acciones de levantamiento de embargos y remates de bienes, proceso de recaudación tributaria en la Municipalidad Distrital de Villa Belén

	2011	2012	2013	2014
Levantamiento de embargo	0	0	0	0
Remate de bienes	0	0	0	0

CONCLUSIONES

1. Referente a la comunicación que debe realizar la institución edil con sus contribuyentes, se encontró que hay eficiencia en esta actividad.
Cabe señalar que una eficiencia en demasía lleva a congestionar la documentación y generar molestias en los receptores, debido a la cantidad de documentos emitidos dentro de los cuales en su mayoría de casos son documentos innecesarios y maliciosos, por ejemplo la emisión de documentos donde indiquen montos adeudados sin detallar si el monto pertenece a la cobranza ordinaria o coactiva o cartas intimidatorias sobre la realización de supuestos embargos. Esto porque los contribuyentes se encuentran pagando sus obligaciones o ya realizaron la cancelación de las mismas.
2. Documento entregado debe constituir documento leído y comprendido, para que sea efectivo el trabajo de notificación y por ende la información contenida cause impacto en la decisión de pago tributario.
Caso contrario se estaría realizando importante gasto en recursos humanos sin el resultado esperado.
3. Los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Villa Belén, señalan que se realizan pocas visitas en el transcurso del año fiscal; esto se traduce en que no existe continuidad en el trato personalísimo que debe existir en las relaciones de esta naturaleza, debido al distanciamiento entre los encargados de planificar, organizar y ejecutar del proceso recaudatorio y medidas concernientes para el cobro de las acreencias dinerarias y los obligados al pago.
4. Las personas disponen de una capacidad de pago y también de preferencias en cuanto al tipo de pago a realizar, existiendo inclinación por cancelar los servicios básicos a las empresas prestadoras llámese estas: Sedaloreto, Telefónica, Electro-Oriente, entre otros de importancia, sin tener en consideración el pago oportuno del impuesto predial y

arbitrios; esperando que los valores tributarios: Ordenes de pago y Resoluciones de Determinación se tramiten en vía de cobranza coactiva para concientizarse y acudir a la Municipalidad para amortizar o cancelar sus deudas con los respectivos interés, costas y gastos irrogados, mostrando desinterés si aquello no ocurre.

5. Otro escenario es aquel en el cual la Municipalidad emite amnistías las cuales tienen por finalidad una recaudación parcial del cobro tributario porque se cobra el valor insoluto del tributo, porque la municipal no cobra el monto real que por derecho le corresponde, esto es incluido el interés moratorio, costas y gastos, condonándose el pago de estos últimos creándose un círculo vicioso y al fomento de contribuciones bajas con frecuencias anuales.
6. Cuando el contribuyente toma conocimiento que su deuda está en proceso de cobranza coactiva, el importe puesto a cobro se debe en su mayoría a sumatorias de montos medianos acumulados por años o pertenecen a contribuyentes que vendieron su predio, se encuentran fallecidos o son montos no acordes con la realidad; teniendo el contribuyente escasas alternativas entre ellas las siguientes: recurso de reclamación: fuera del plazo legal siempre que exista nulidad en el valor, indebida pretensión fiscal o notificación nula o interponer queja.
7. En el año 2015, se realizaron varias amnistías que tenían por finalidad ayudar a los destinatarios a afrontar situaciones económicas de coyuntura de carácter eventual, pero si estos cuerpos normativos con fuerza de ley se tornan permanentes se convierten en rutinarias y los contribuyentes postergan el cumplimiento de sus obligaciones muchas veces de forma indefinida.

Solo cuando el deudor tributario transfiere su propiedad por compraventa se presenta la preocupación de realizar sus pagos y archivar el procedimiento de cobranza coactiva

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda la elaboración de un plan de trabajo sobre la entrega de información dirigida a los contribuyentes siendo prioridad para los gobiernos de turno establecer criterios de segmentación de cartera por capacidad contributiva de los obligados al pago, debiendo ejecutarse en plataformas virtuales, lo cual reduciría los costos operativos así como dotar al personal encargado de esta función con planos catastrales a fin de elevar la calidad del trabajo encomendado.

Se debe priorizar a su vez coordinaciones internas a fin de que el trámite de la cobranza ordinaria (preventiva y precoactiva) y coactiva sean llevadas adecuadamente.

2. Si bien el trabajo desarrollado por el personal encargado de notificaciones es diligenciar los documentos conteniendo información relevante en el domicilio fiscal indicado por el contribuyente.

La institución debe desarrollar formatos que faciliten una lectura amena, esquematizada y comprensiva lo que significa una rápida lectura y una correcta aprehensión en la memoria del contribuyente.

3. Considerando que existe distanciamiento entre los encargados de la recaudación municipal y los contribuyentes del distrito se recomienda realizar visitas de campo, establecidas en cronogramas y la supervisión pertinente por la Gerencia de Administración Tributaria como órgano de mayor jerarquía.

Debe señalarse metas por oficina y zona visitada y establecerse como indicador de efectividad no sólo de cobranza sino también de acercamiento al ciudadano.

4. Es importante generar y promover costumbres saludables en los ciudadanos, especialmente en temas de cumplimiento oportuno de la obligación tributaria, recomendándose establecer premios para los contribuyentes puntuales con lo cual se incentiva la cultura tributaria

evitando la transferencia de las deudas a Ejecutoria Coactiva, siendo esta área la encargada de ejercer funciones solamente en casos necesarios en aplicación del principio de Ultima ratio y Autotutela; debiendo asimismo reportar estados de cuenta a las centrales de riesgo generando antecedentes crediticios tratándose de obligaciones contraídas con el estado, esta propuesta nace como debido a estas deudas no generan antecedentes en el sistema crediticio.

5. Las amnistías y beneficios tributarios deben ser usados excepcional y justificadamente evitando el círculo vicioso de pagar solo en épocas de condonación que si bien superficialmente brindan estabilidad y tranquilidad en el cumplimiento de metas establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas no generan conciencia ni cultura estando los contribuyentes a la expectativa para amortizar o cancelar sus deudas; siendo las amnistías y beneficios premios para los contribuyentes morosos no reconociendo la Municipal a los contribuyentes puntuales.
6. Se sugiere que la institución municipal debe elaborar programas de concientización cuyos propósitos son la fiscalización de las viviendas, la clasificación objetiva de contribuyentes, la correcta actualización de datos prediales.

Esto se encuentra estrechamente vinculado con el Sistema Informático de Rentas que debe ser actualizado con aplicaciones y complementos que permitan visualizar quienes son los contribuyentes registrados y debidamente segmentados, quienes fueron dados de baja, quienes presentaron recurso impugnatorio o queja, los montos de sus deudas activas, notificadas y coactivas, evitando entre otros la duplicidad de contribuyentes y los errores en el cálculo de los tributos, y habilitando opciones de pago por ejemplo los pagos a cuenta

Del mismo modo la sensibilización de la actitud de los obligados tributarios es de vital importancia, puesto que estos talleres educativos de concientización y cultura tributaria le enseñan a actuar en determinadas

circunstancias por ejemplo transferencias de propiedad, titulares fallecidos, declaratoria de herederos por mencionar algunas.

7. Resulta importante indicar que el uso de las amnistías y beneficios generan desmedro a la función realizada por las distintas oficinas encargadas del proceso de recaudación; por el hecho de que los contribuyentes no se interesan en informarse sobre las fechas de pago establecidas legalmente para el pago de los tributos municipales, sino pagan sus tributos y por ende su deuda muchas veces acumulada año tras año sólo en amnistías y beneficios.

Más aun la Municipalidad se ve obligada a ampliarlas. Se sugiere el uso de las mismas no con fines políticos, sino sociales y en situaciones apremiantes y no con sentido costumbrista debido a que perjudica el recaudo de las acreencias a favor del gobierno local.

8. Proponer la ordenanza anexa a la presente, la cual hace referencia a la creación del Servicio de Administración Tributaria del Distrito de Villa Belén – SATVB, ordenanza que contiene la estructura orgánica, atribuciones y demás; instaurando un modelo de contribución más eficiente puesto que la recaudación de las acreencias por parte de la institución edil es tardía.
9. Proponer la modificación del artículo 16 del Decreto Legislativo Nro. 776 Ley de Tributación Municipal referente a acreditar el pago del impuesto adeudado hasta el último día hábil del mes siguiente de producida la transferencia y que además de ello se deberá adjuntar constancia que acredite que la propiedad no está gravada con deudas tributarias por años fiscales anteriores a la fecha de transferencia de la propiedad debiendo ser observada por el Notario Público al momento de elevar la minuta a escritura pública; así como por el Registrador Público al momento de su inscripción en el Registro del Propiedad Inmueble, bajo responsabilidad.

10. Proponer la modificación del Decreto Legislativo Nro 1049 Ley del Notariado en el extremo de que se incorpore al artículo 59 el inciso “L” referente a la constancia realizada por el Notario, de haber efectuado las mínimas acciones de control y haber actuado con la debida diligencia en materia de pago de impuestos municipales por parte *de* la parte enajenadora debiendo adjuntarse los documentos necesarios con la finalidad de demostrar tal pago, puesto que estos tributos son considerados fuentes de financiamiento de primer nivel.
11. Se debe realizar convenios entre las instituciones dedicadas al registro de propiedad predial entre estas: la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para la interconexión de datos y la progresiva eliminación de duplicidad de contribuyentes, contribuyentes fallecidos, por mostrar los ejemplos más resaltantes. La institución deberá diseñar indicadores de eficiencia en la recaudación y programas de motivación a los recursos humanos que superen las metas. Indicadores de ingresos e indicadores de metas.
12. Las recomendaciones vertidas en el presente trabajo de investigación tienen el propósito de mejorar el cauce en el cual se llevan a cabo las cobranzas municipales, incrementar los montos y obtener mayores ingresos para el fisco. Teniendo presente que se puede modificar la realidad, la conducta de los individuos y la sociedad en su conjunto siendo el Derecho una ciencia social y como tal evoluciona adecuándose a las necesidades actuales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- Alfaro, J. (2011). *Tributación Municipal* (pp. 271-288, 357-375, 577). Lima. Entrelineas S.R.L.
- Carly, A. (2011) *Sistema de Recaudación Tributaria en materia de Impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio e índole Similar: (caso: Dirección de Hacienda de la Alcaldía del Municipio Colón del Estado Zulia)*. Trabajo de Grado para Optar al Título de Especialista en Ciencias Contables, Mención Tributos Área Rentas Internas. Universidad de los Andes.
- Ciudadanos al Día, CAD, 2013. *Atención al ciudadano en municipalidades provincial 2013*. Disponible en Internet en http://www.ciudadanosaldia.org/images/investigacion_y_publicaciones/informes_cad/InformeCAD_35_Eficiencia_SATs_20Dic04_1215h.pdf (fecha de acceso 03 de junio de 2014).
- Cooperación Alemana al Desarrollo – GTZ, 2010. *Buenas Prácticas en las Administraciones Tributarias Municipales*. Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ)
- Corbacho, A.; Fretes, V.; Lora, E. (2013). *Recaudación de impuestos*. En: *recaudar no basta, los impuestos como instrumento de desarrollo*. Estados Unidos: Banco Interamericano de Desarrollo.
- Danós, J. y Zegarra D. (1999). *El Procedimiento de Ejecución Coactiva*. (p.14). Lima. Gaceta Jurídica.
- Ezaine, A. (s.f). *Enciclopedia de la Ciencia Jurídica Diccionario Jurídico Parte Civil* (pp. 579-580). Perú. AFA Editores Importadores S.A.
- Flores, P. (2002). *Diccionario Jurídico Fundamental* 2ª ed. (p.135). Perú. Editora Jurídica Grijley.
- Fundación Tomas Moro (2007). *Diccionario Jurídico Espasa*. (p. 1214). España. Editorial Espasa Calpe S.A.

Fundamento N° 41 dictado en la Sentencia del Expediente 0015-2005-PI/TC
Disponible en Internet en:<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00015-2005-AI.html> fecha de acceso
18 de febrero de 2014.

Gómez, D., Mejía, J. y Montoya, R. (2007). Jurisdicción Coactiva: Potestad Administrativa o Función Jurisdiccional. Trabajo de grado como requisito para optar al Título de especialista en Derecho Administrativo. Universidad de Medellín, Colombia. 37-38 pp.

Gore, E. y Dunlap, D. 2006. Aprendizaje y organización: una lectura educativa de teorías de la organización. Editorial Granica, Primera edición, Argentina.

Hinostroza, A. (1999). Procedimiento Coactivo (pp.15-17). Lima. Editorial San Marcos.

Huamani, R. (2013). Código Tributario Comentado Parte 1 Título Preliminar Libro Primero: La Obligación Tributaria Libro Segundo: La Administración Tributaria y los Administrados (pp.43, 44-48, 49, 516, 517). Lima. Jurista Editores E.I.R.L.

Instituto Nacional de Estadística e Informática –INEI. 2010. Mapa de Pobreza Provincial y Distrital 2009. Disponible en: www.inei.gob.pe.

Instituto Nacional de Estadística e Informática –INEI. 2008. Censo Nacional 2007. Disponible en: www.inei.gob.pe.

Mabarak, D. (1995). Derecho Financiero Público (p.229). México. Editorial Mc Graw-Hill.

Mendoza, A. (2009). La Ejecución Coactiva Comentarios al Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva. (pp.153-155). Lima. Línea Negra Editores S.A.C.

Ministerio de Economía y Finanzas –MEF. 2015. Transparencia económica, Estado de ejecución de ingresos y gastos. - Dirección Nacional de Contabilidad Pública. Lima, Perú

- Ministerio de Economía y Finanzas-Dirección General de Presupuesto Público; Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit-Programa de Buen Gobierno y Reforma del Estado (2013). Manuales para la Mejora de la Recaudación del Impuesto Predial N° 4: Cobranza. (pp. 21, 26-28, 43, 46). Lima. [s.n.]
- Morán, P. (2011). El Proceso Coactivo en la Administración Tributaria Seccional. Tesis previa a la obtención del Grado de Magister en Derecho Tributario. Universidad de Cuenca 52 p.
- OCDE/CEPAL/CIAT (2014), Estadísticas tributarias en América Latina 1990-2012. Publishing. <http://dx.doi.org/10.1787/9789264207943-en-fr>.
- Ortega, D.; Ronconi, L., Sangiunetti, P. (2013). El buen gobierno y la disposición a pagar impuestos. En: perspectivas sobre el desarrollo, hacia un mejor Estado en América Latina. Bogotá: Corporación Andina de Fomento.
- Paredes, P. (2007). El Procedimiento de Ejecución Coactiva en la Administración Pública Nacional y los Gobiernos Locales Revista Electrónica Centro de Estudios de Derecho Municipal 1 (1).Disponible en Internet
en:http://www.derecho.usmp.edu.pe/centro_derecho_municipal/articulos/PROCEDIMIENTO_EJECUCION_COACTIVA_ADM_PN_GL.pdf (fecha de acceso 12 de febrero de 2014).
- Pages, C. (2010). Impuestos y productividad: el juego del escondite. En: la era de la productividad, como transformar las economías desde sus cimientos (p. 201). Estados Unidos: Banco Interamericano de Desarrollo.
- Patzal, O. (2009) Unificación del procedimiento económico coactivo atendiendo al principio de igualdad en la Constitución Política de la República de Guatemala. Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad de San Carlos de Guatemala.19, 20, 23 pp.

- Pecho, M.; Peláez, F.; Sánchez, J. 2012. Estimación del incumplimiento tributario en América Latina 2000 – 2012. Centro Latinoamericano de Administraciones Tributarias.
- Robles, C. (2009). El Procedimiento de Cobranza Coactiva en el Código Tributario. Actualidad Empresarial Nº 174 - Primera Quincena de Enero. I 22- I 23 pp.
- Robles, Ruiz De Castilla, Bravo y Villanueva, (2009) Código Tributario Doctrina y Comentarios 2ª ed. (p.386, 388). Lima. Pacifico Editores.
- Servicio de Administración Tributaria de Lima. [SAT] (2010). Manual para la Mejora de la Cobranza Ordinaria de Tributos Municipales (p.16, 27, 28). Lima. Realidades S.A.
- Sopena, J. (1993) El Embargo de dinero por deudas tributarias. (p. 20). España. Fondo Editorial Marcial Pons.
- Valera, Y. (2001) Recaudación del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria y Comercio a Nivel Municipal. Trabajo Especial de Grado presentado como requisito para optar al Grado de Especialista en Derecho Mercantil Universidad Católica Andrés Bello.
- Von Haldenwang, C.; Busing, E.; Foldi, K.; Goldboom, T.; Jenrich, F.; Pulkowski, J. 2009. Administración Tributaria Municipal en el contexto del Proceso de Descentralización en el Perú. Instituto Alemán de Desarrollo.

Anexo No. 1
Opinión del usuario

I. Opinión del usuario sobre la documentación recibida.

1. Señale usted sobre la documentación recibida para el pago de su tributo predial y/o arbitrio:
- | | | |
|--|--------------------------|---|
| a. Nunca lo recibí. | ☐ | 1 |
| b. Lo recibí cuando me acerque al municipio. | ☐ | 2 |
| c. Lo entregaron en mí casa. | ☐ | 3 |
2. Exprese usted si se ha enterado del contenido de dicha documentación:
- | | | |
|------------------------------------|--------------------------|---|
| a. Lo recibí y lo guarde. | ☐ | 1 |
| b. Algo lo leí. | ☐ | 2 |
| c. Me enteré de todo su contenido. | ☐ | 3 |
3. Señale usted si ha recibido la visita de algún funcionario o trabajador municipal para que le instruyan sobre el impuesto predial y/o arbitrios:
- | | | |
|--|--------------------------|---|
| a. Nunca me visitaron sobre este tema. | ☐ | 1 |
| b. Alguna vez me visitaron. | ☐ | 2 |
| c. En varias oportunidades me visitaron. | ☐ | 3 |
4. Manifieste usted su opinión sobre el monto a pagar :
- | | | |
|-----------------------|--------------------------|---|
| a. Es demasiado pago. | ☐ | 1 |
| b. Más o menos. | ☐ | 2 |
| c. Esta bien el pago. | ☐ | 3 |

II. Opinión del usuario sobre su decisión de pago.

5. La decisión de pagar lo hace:
- | | | |
|-------------------------------------|--------------------------|---|
| a. Espero las amnistías. | ☐ | 1 |
| b. Lo pago con retraso. | ☐ | 2 |
| c. Lo pago en las fechas indicadas. | ☐ | 3 |
6. Cuando se acercó a realizar su pago el municipio, exprese que inconvenientes tuvo: (puede responder varias alternativas)
- | | | |
|--|--------------------------|---|
| a. Me señalaron que tenía deuda de cobranza coactiva. | ☐ | 1 |
| b. Me indicaron intereses adicionales que no había previsto. | ☐ | 2 |
| c. No estaba actualizado el valor del predio. | ☐ | 3 |
| d. No estaba actualizado el titular del predio. | ☐ | 4 |
| e. Otros. | ☐ | 5 |

III. Opinión sobre la comunicación sobre las amnistías tributarias.

7. Considera usted que las amnistías tributarias:
- | | | |
|----------------------------------|--------------------------|---|
| a. No debería existir. | ☐ | 1 |
| b. Está bien. | ☐ | 2 |
| c. Debe hacerse algunas mejoras. | ☐ | 3 |

Anexo No. 02

Matriz de estudio

TESIS:

ESTUDIO DEL PROCESO DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA BELEN DURANTE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS 2013 Y 2014

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLE	INDICADOR	ÍNDICES
General ¿Cuán eficiente ha sido el proceso de recaudación de tributos en la Municipalidad Distrital de Villa Belén, durante los meses de enero a diciembre correspondiente a los ejercicios 2013 y 2014? Específicos ¿Cuán eficiente ha sido la actividad de cobranza vía ordinaria de tributos en la Municipalidad Distrital de Villa Belén, durante los meses de enero a diciembre correspondiente a los ejercicios 2013 y 2014? ¿Cuán eficiente ha sido la actividad de cobranza vía coactiva de tributos en la Municipalidad Distrital de Villa Belén, durante los meses de enero a diciembre correspondiente a los ejercicios 2013 y 2014?	General Determinar la eficiencia del proceso de recaudación de tributos en la Municipalidad Distrital de Villa Belén, durante los meses de enero a diciembre correspondiente a los ejercicios 2013 y 2014. Específicos Determinar la eficiencia de la actividad de cobranza vía ordinaria de tributos en la Municipalidad Distrital de Villa Belén, durante los meses de enero a diciembre correspondiente a los ejercicios 2013 y 2014. Determinar la eficiencia de la actividad de cobranza vía coactiva de tributos en la Municipalidad Distrital de Villa Belén, durante los meses de enero a diciembre correspondiente a los ejercicios 2013 y 2014.	General Se observa una reducida eficiencia en el proceso de recaudación de tributos en la Municipalidad Distrital de Villa Belén, durante los meses de enero a diciembre correspondiente a los ejercicios 2013 y 2014. Específicos Se observa una reducida eficiencia en la actividad de cobranza vía ordinaria de tributos en la Municipalidad Distrital de Villa Belén, durante los meses de enero a diciembre correspondiente a los ejercicios 2013 y 2014 Se observa una reducida eficiencia en la actividad de cobranza vía coactiva de tributos en la Municipalidad Distrital de Villa Belén, durante los meses de enero a diciembre correspondiente a los ejercicios 2013 y 2014.	Eficiencia del proceso de recaudación tributaria.	Actividades en el proceso de cobranza vía ordinaria. Actividades en el proceso de cobranza vía coactiva.	- Opinión del usuario sobre la documentación recibida - Opinión del usuario sobre su decisión de pago. - Opinión sobre la comunicación de las amnistías tributarias. - Expedientes en cobranza preventiva - Órdenes de pago de cobranza preventiva - Resoluciones de determinación de cobranza preventiva - Resoluciones de multa de cobranza preventiva - Procedimientos iniciados en cobranza coactiva por distintos valores - Procedimientos en trámite en cobranza coactiva por distintos valores - Procedimientos observados en cobranza coactiva, - Procedimientos archivados y montos cobrados en cobranza coactiva - Invitaciones a amnistías, visitas, avisos, notificaciones y requerimientos de pago en cobranza coactiva - Modalidades de embargo en cobranza coactiva - Acciones de levantamiento de embargo y remate de bienes

Anexo No.3

ORDENANZA N°

Distrito de Villa Belén, 15 de febrero de 2017.

EL CONCEJO DISTRITAL DE VILLA BELÉN

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA BELÉN

En Sesión Ordinaria del Concejo municipal de fecha de 2017, con el quórum reglamentario de los señores regidores, se trató el Proyecto de Ordenanza de Creación del Servicio de Administración Tributaria del Distrito de Villa Belén – SATVB;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, concordante el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo IVº y Xº del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales tienen la finalidad de promover el desarrollo integral, sostenible y armonioso de su circunscripción: así como también viabilizan el crecimiento e impulsan la justicia social;

Que el Artículo 9º, Inciso 8º de la Ley N ° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Concejo Municipal, “Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos de concejo”, norma que concuerda con el Artículo 39º del mismo cuerpo de leyes que señala que: “Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos”;

Que, la Comisión de Planificación y Finanzas en el marco del proceso de modernización y fortalecimiento financiero de nuestra Corporación municipal, ha propuesto la creación del Servicio de Administración Tributaria del Distrito de Villa Belén, como organismo público descentralizado de la Municipalidad Distrital de Villa Belén, para que se encargue de la administración de la recaudación y fiscalización de los ingresos tributarios y no tributarios;

Que, los Artículos 69º y 70º de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, disponen que son rentas municipales, los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el Concejo Municipal, los que constituyen ingresos propios;

De conformidad con lo establecido en los Artículos 9º, Inciso 8º; 39º; 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con voto unánime de los señores regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación de acta, el concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Villa Belén, aprueba la siguiente ordenanza:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL DISTRITO DE VILLA BELÉN – SATVB

Artículo Primero: Créase el Servicio de Administración Tributaria del Distrito de Villa Belén - SATVB, como un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Distrital de Villa Belén, con personería Jurídica del Derecho Público Interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera en los asuntos propios de su competencia.

Artículo Segundo.- El Servicio de Administración Tributaria del distrito de Villa Belén - SATVB, tiene por finalidad organizar y ejecutar la administración, fiscalización y recaudación de todos los ingresos tributarios y no tributarios de la Municipalidad.

Ejerciendo las siguientes funciones:

2.1. En materia Tributaria:

- a) Individualización del sujeto pasivo de las obligaciones tributarias.
- b) Determinación de la base Imponible y liquidación de la deuda tributaria de conformidad con las normas Tributarias vigentes.
- c) Actos de inclusión y exclusión de sujetos pasivos en los regímenes especiales establecidos por Ley.
- d) Actuaciones administrativas de fiscalización, detección, comprobación con calificación de infracciones en su caso, e imposición de sanciones por el incumplimiento de las obligaciones tributarias.
- e) Resolución en primera instancia de los recursos que se interpongan contra actos propios de la administración tributaria.
- f) Establecimiento de las obligaciones formales exigibles y aprobación y publicación de los modelos de declaración-liquidación, así como cualquier otro que se precise para la gestión tributaria.
- g) Absolución de las consultas en materia tributaria y actuaciones de información y asistencia a los contribuyentes.
- h) Resolución de solicitudes de prescripción, exoneración, compensación, reimputación y devolución de pagos indebidos o en exceso y realización material de las mismas.
- i) Concesión de aplazamientos, fraccionamientos de la deuda tributaria de acuerdo a Ley así como emitir la Resolución de pérdida correspondiente ante su incumplimiento.
- j) Emisión de resoluciones de cobranza dudosa u onerosa.
- k) Elaboración de estadísticas tributarias,
- l) Ejecución y cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal y el Poder judicial
- m) Dictar disposiciones complementarias necesarias para el cumplimiento de sus fines
- n) Realizar la gestión de cobranza pre coactiva de los Ingresos tributarios a través de los mecanismos y procedimientos permitidos por Ley
- o) Emisión y notificación de valores o títulos de cobranza derivados de las Liquidaciones realizadas en virtud de las facultades de sanción,

determinación y fiscalización Tributarias.

- p) Emisión de actos administrativos de gestión y liquidación del tributo, incluidos los intereses moratorios, gastos y costas administrativas que de ellos se deriven
- q) Expedición de certificaciones o constancias relacionadas con las obligaciones tributarias
- r) Otorgamiento, renovación y anulación de Licencias de apertura de establecimiento.
- s) Emisión y notificación de los diferentes actos administrativos emanados del procedimiento de ejecución coactiva
- t) Las demás facultades y funciones propias de una Administración Tributaria conforme al Texto Único Ordenado del Código Tributario, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Ley Orgánica de Municipalidades, ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva

2.2. En material no tributaria.

- a) Individualización del sujeto obligado al pago de las obligaciones no tributarias.
- b) Actuaciones administrativas de fiscalización del cumplimiento de normas municipales en materias señaladas en la Ley 27972 Ley orgánica de Municipalidades.
- c) Instaurar y conducir el procedimiento sancionador por infracciones de tránsito y transporte del ámbito distrital y a las normas administrativas de alcance municipal y nacional.
- d) Gestionar la imposición, calificación, control y cobranza de las sanciones por infracciones al tránsito y transporte del ámbito distrital, así como las sanciones establecidas en el RASA que apruebe la Municipalidad.
- e) Resolución de solicitudes de prescripción, compensación y devolución de pagos indebidos o en exceso y la realización material de las mismas.
- f) Concesión de aplazamientos y fraccionamientos de la deuda no tributaria de acuerdo a lo estatuido por la administración así como la Resolución de pérdida correspondiente ante su incumplimiento.
- g) Emisión de resoluciones de cobranza dudosa u onerosa.

- h) Elaborar estadísticas de recaudación.
- i) Dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Poder Judicial
- j) Realizar la gestión de cobranza precoactiva y coactiva a través de instrumentos, mecanismos y procedimientos permitidos por Ley.
- k) Recaudación de los ingresos municipales por concepto de multas administrativas y otros ingresos administrativos de derecho público cuyo percepción corresponda a la Municipalidad con forme a Ley.
- l) Emisión y notificación de títulos de cobranza en virtud de las facultades delegadas.
- m) Expedición de certificaciones o constancias relacionadas con las obligaciones no tributarias.
- n) Emisión y notificación de los diferentes actos administrativos emanados del procedimiento de ejecución coactiva.
- o) Las demás que le sean atribuidas por norma nacional o municipal.

Artículo Tercero.- El Servicio de Administración Tributaria de Villa Belén, es dirigido por un Jefe designado por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Villa Belén con carácter de cargo de confianza. Ejerce la representación legal de la Entidad y le corresponde la aprobación de los reglamentos y manuales internos que rijan las actividades de la Institución. Cuenta con órganos de asesoramiento, de control institucional, de apoyo y de línea. El responsable tiene como funciones las siguientes:

- a) Dirigir la política general del SATVB, con arreglo a la política de la Municipalidad Distrital de Belén.
- b) Dirigir, controlar y supervisar el funcionamiento de la institución.
- c) Presidir el Comité de Gerencia, Dicho comité se encuentra conformado por el Jefe de la Oficina de Asuntos Legales. Gerente de Servicios Públicos y el Gerente de Administración.
- d) Aprobar los reglamentos y los manuales internos que rijan las actividades de la institución en general, así como las directivas y las circulares destinadas a poner en conocimiento de los contribuyentes o responsables el adecuado cumplimiento de sus obligaciones tributarias y no tributarias.

- e) Emitir Resoluciones Jefaturales
- f) Designar, contratar, sancionar, remover o cesar con arreglo a la Ley; a los funcionarios, directivos y servidores del SATVB
- g) Fijar los montos remunerativos, y los cargos del personal, así como determinar la organización del SATVB dentro de las limitaciones legales vigentes en materia presupuestaria.
- h) Otorgar, modificar y revocar poderes a los funcionarios del SATVB o a terceras personas, en las materias que correspondan.
- i) Celebrar toda clase de actos, contratos civiles, comerciales, bancarios y financieros u otras operaciones conducentes al desarrollo y , objetivos de la Institución, así como contratar la prestación de servicios con personas naturales o jurídicas para la ejecución de trabajos o proyectos especiales.
- j) Aprobar los convenios y contratos para la prestación de los servicios de la institución
- k) Formular, autorizar y aprobar la memoria anual del SATVB.
- l) Planear y controlar el crecimiento racional de las actividades operativas del SATVB vigilando constantemente que tanto el personal, métodos, procedimientos los, sistemas e infraestructura sean adecuados a dicho incremento de modo que el SATVB mantenga una posición permanentemente sólida.
- m) Controlar y supervisar las operaciones y las actividades de los órganos que conforman el SATVB y velar por el cumplimiento del Estatuto.
- n) Disponer investigaciones, auditorias y balances, así como contratar auditorias extremas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- o) Aprobar de conformidad con las normas presupuestarias emitidas por la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, el presupuesto anual del SATVB.
- p) Concertar y aprobar endeudamientos internos y externos a favor del SATVB en el marco de las normas legales pertinentes
- q) Abrir y cerrar cuentas bancarias, celebrar contratos de créditos, girar, cobrar o endosar toda clase de títulos valores o documentos mercantiles y civiles; realizar toda clase de operaciones bancarias ante entidades

financieras privadas, asociados y estatales de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes a esta materia.

- r) proponer la política de concertación y cooperación con otras entidades municipales distritales, relacionada con actividades propias de la administración tributaria municipal,
- s) Proponer al Concejo de la Municipalidad Distrital de Villa Belén, proyectos de Ordenanzas, Acuerdos, Decretos, Resoluciones y, en general, toda norma legal necesaria a su finalidad
- t) Celebrar convenios con cualquier entidad del sistema financiero, autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros, para la recaudación de los tributes municipales, de conformidad con el Art. 4° del TUO del Decreto Legislativo N° 776 y Art. 55° del Código Tributario según el Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF.
- u) Celebrar convenios con las distintas administraciones tributarias de alcance local que tengan por objeto la integración,
- v) Emitir opinión sobre los proyectos de normas en materia tributaria municipal, cuya iniciativa no provenga del SATVB.
- w) Resolver otros asuntos no contemplados en el presente estatuto que coadyuven al mejor cumplimiento de sus fines.
- x) Remitir en forma mensual, trimestral, semestral o anual al concejo Municipal el informe de Recaudación del SATVB a efecto de poner en conocimiento la gestión mensual realizada por el SATVB.
- y) Programar y desarrollar actividades orientadas a mantener la imagen institucional del SATVB. Así como sugerir medidas para el mejoramiento de la misma, utilizando los medios de comunicación locales.
- z) Emitir y firmar las Resoluciones Jefaturales y certificados de Licencia de Funcionamiento, Anuncios y Propaganda de los establecimientos comerciales, empresariales, de servicios y otros abiertos al público que deban cumplir con las condiciones de seguridad y salubridad y otras que le asigne la Ley o el Estatuto

Artículo Cuarto.- Los trabajadores del Servicio de Administración Tributaria de Villa Belén, están sujetos al régimen laboral de la actividad privada establecido

por el Decreto Legislativo N° 728 y demás disposiciones ampliatorias y modificatorias. Atendiendo a las necesidades funcionales de la entidad, podrá realizar la contratación de personal bajo otras modalidades previstas en las normas vigentes.

Artículo Quinto: Órgano de asesoramiento

La Oficina de Asuntos Jurídicos, es el órgano encargado de prestar asesoramiento jurídico y legal en los asuntos vinculados a la institución y sus fines.

La Oficina de Asuntos Jurídicos depende jerárquicamente de la Jefatura del SATVB y está a cargo de un Jefe con nivel de Gerente nombrado por Resolución Jefatural

Corresponde a la Oficina de Asuntos Jurídicos desarrollar las siguientes funciones:

- a) Diseñar y proponer conjuntamente con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la política tributaria municipal a nivel normativo.
- b) Elaborar los proyectos de normas tributarias y otros dispositivos legales.
- c) Coordinar con las Gerencias de Servicios Públicos y la Gerencia de Administración, las normas requeridas para el adecuado funcionamiento de las áreas operativas.
- d) Participar en el Comité de Gerencia.
- e) Reglamentar el proceso de reclamaciones y apelaciones de los contribuyentes.
- f) Representar y defender al SATVB ante los órganos administrativos, jurisdiccionales y/o militares, en todos los procesos y procedimientos en los que actúe como parte demandante, parte demandada, denunciante o parte civil.
- g) Representación del SATVB mediante apersonamiento en asuntos contenciosos y no contenciosos en el ámbito del derecho administrativo y en general.
- h) Seguimiento de los procesos judiciales, ante el Ministerio Público, Policía Nacional, así como en las instancias administrativas o jurisdiccionales en

que se ventilen procesos en los cuales el SATVB o sus funcionarios formen parte.

Artículo Sexto: Órgano de control institucional

La Oficina de Control Interno, es el órgano de auditoria interna y actúa de conformidad con las normas del Sistema Nacional de Control y las demás disposiciones legales vigentes. Corresponde a la Oficina de Control Interno en promover la correcta y transparente gestión de los recursos y bienes del Servicio Administración Tributaria del Distrito de Villa Belén, cautelando la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones, así como el logro de sus resultados, mediante la ejecución de acciones y actividades de control, para contribuir con el cumplimiento de los fines y metas institucionales

Depende Orgánicamente del Jefe del SATVB y funcionalmente de la Contraloría General de la Republica; está a cargo de un Jefe de Oficina de Control Interno (OCI).

Sus funciones son las siguientes:

- a) Realizar las acciones de control operativo y financiero que sean necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de la institución, enmarcado y establecido en la Ley del Sistema Nacional de Control y el artículo 28* del Reglamento de Contraloría General aprobado por RD-114-2003-CG.
- b) Controlar la correcta aplicación de las normas legales y las directivas internas.
- c) Ejercer el control Interno posterior a los actos y operaciones del SATVB, sobre la base de lineamientos y cumplimiento del plan anual de control, a lo que se refiere el artículo 7 de la Ley 27785 - Ley del Sistema Nacional de Control y el artículo 28° de Reglamento de Contraloría General aprobado por RD-114-2003-CG. Respecto a promover la correcta y transparente gestión de los recursos y bienes de la entidad. cautelando la legalidad y la eficiencia de actos y operaciones. Asimismo, ejercer el control externo a que se refiere el artículo 8 de la Ley 27785-Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica, por encargo de la

Contraloría General.

- d) Efectuar auditorías a los estados financieros y presupuestarios del SATVB así como la gestión. de la misma, de conformidad con las pautas que señale la Contraloría General. Alternativamente, estas auditorías podrán ser contratadas por el SATVB con sociedades de auditorías externas con sujeción al Reglamento sobre la materia
- e) Ejecutar las acciones y actividades de control a los actos y operaciones del SATVB, que disponga la Contraloría General, así como las que sean requeridas por el Jefe del SATVB. En caso que estas últimas tengan carácter de no programadas. su realización ser comunicada a la Contraloría General por el Jefe de la Oficina de Control Interno.
- f) Efectuar el control preventivo sin carácter vinculante, al órgano de más alto nivel de la entidad con el propósito de optimizar la supervisión y mejora de procesos, prácticas e instrumentos de control interno, sin que ello genere prejuzgamiento u opinión que comprometa el entorno de su función, vía control posterior.
- g) Remitir los informes resultantes de sus acciones de control a la Contraloría General, así como, al Titular del SATVB y del sector cuando corresponda, conforme a las disposiciones sobre la materia.
- h) Actuar de oficio, cuando en los actos de operaciones del SATVB. se advierten razonables de ilegalidad, de omisión o de incumplimiento, informando al Titular del SATVB para que adopte las medidas correctivas pertinentes.
- i) Recibir y atender las denuncias que formulen los funcionarios y servidores públicos y ciudadanos, sobre actos y operaciones del SATVB otorgándole el trámite que corresponda a su mérito y documentación sustentadora respectiva
- j) Formular. Ejecutar y evaluar el Plan Anual de Control aprobado por la Contraloría General, de acuerdo a los lineamientos y disposiciones emitidas para el efecto.
- k) Efectuar el seguimiento de las medidas correctivas que adopte el SATVB como resultado de las acciones y actividades de control, comprobando su

materialización efectiva conforme a los términos y plazos respectivos. Esta función comprende efectuar el seguimiento de los procesos Judiciales y administrativos derivados de las acciones de control.

- l) Apoyar a las Comisiones que designe la Contraloría General para la ejecución de las acciones de control en el ámbito del SATVB. Asimismo, el personal de dicho órgano colaborará por disposición de la Contraloría General, en otras acciones de control extremo, por razones operativas o de especialidad.

Artículo Séptimo: órgano de apoyo

La Gerencia de Administración es el órgano responsable del manejo financiero del pliego constituido por la Institución. Tiene por finalidad efectuar una adecuada gestión y aplicación de los procesos administrativos en aspectos de ejecución presupuestal, financiero, contable, patrimonial y de fondos; así como la provisión de recursos materiales y de potencial humano de acuerdo a las necesidades y normas vigentes. Depende del Jefe del SATVB y está a cargo de un Gerente, designado por Resolución Jefatural. Sus funciones generales son las siguientes:

- a) Coordinar con el Departamento de Planeamiento y Presupuesto la elaboración del Proyecto de Presupuesto de la institución
- b) Evaluar los costos y la productividad de la institución en coordinación con el Departamento de Planeamiento y Presupuesto,
- c) Diseñar y ejecutar la política de recursos humanos.
- d) Llevar a cabo la capacitación de personal.
- e) Administrar los procesos de compras y abastecimientos.
- f) Evaluar, determinar y contratar los servicios necesarios para la institución
- g) Efectuar el control patrimonial del SATVB.
- h) Integrar el Comité Especial Permanente de Adquisiciones
- i) Planear, organizar, dirigir, coordinar, supervisar las actividades de las oficinas periódicamente o cuando la solicite
- j) Gestionar la asignación de personal y recursos necesarios para el adecuado desempeño de labores del área a su cargo

k) Las demás que asigne el Jefe del SATVB.

Forman parte de esta Gerencia los siguientes departamentos:

1. Departamento de Contabilidad
2. Departamento de Tesorería.
3. Departamento de Abastecimiento, Patrimonio y RR.HH y Departamento de Presupuesto y Planeamiento. Por necesidades técnicas, operativas o económicas podrá variarse en su número y denominación los Departamentos antes mencionados.

Artículo Octavo: órgano de línea

La Gerencia de Operaciones es el Órgano encargado de dirigir, supervisar y coordinar el desarrollo de los órganos operativos de la entidad, así como de coordinar y supervisar el cumplimiento de las metas establecidas para dichos órganos; en concordancia con las políticas y estrategias aprobadas. Depende del Jefe del SATVB y está a cargo de un Gerente designado por Resolución Jefatural.

Sus funciones son las siguientes:

- a) Participar en el Comité de Gerencia,
- b) Dirigir los procesos operativos del Servido de Administración Tributaria orientados a optimizar la recaudación, administración y fiscalización de los ingresos tributarios y no tributarios,
- c) Formular y proponer a la Jefatura del SATVB las políticas, normas, planes y programas orientados a la recaudación, fiscalización y administración de los ingresos tributarios y no tributarios del MPSM.
- d) Evaluar la gestión de las áreas operativas para obtener el mejoramiento continuo de las mismas, n) Coordinar con la Gerencia de Administración la realización de los procesos operativos
- e) Las demás funciones que se sean encomendadas por el Jefe del SATVB

Para el cumplimiento de sus funciones, la Gerencia de Operaciones cuenta con los siguientes departamentos:

1. Departamento de Registro, Fiscalización y Servicios al Usuario

2. Departamento de Cobranzas.
3. Departamento de Licencias y Autorizaciones.
4. Departamento de Ejecución Coactiva.

Artículo Noveno.- Son recursos de la Servicio de Administración Tributaria del Distrito de Villa Belén, los siguientes:

- a) Los montos presupuestales asignados por la Municipalidad Distrital de Villa Belén.
- b) El 10% del monto total recaudado por el SATVB
- c) El 100% de los gastos administrativos y costas derivadas de la gestión de cobranza tanto en la vía ordinaria como en la vis coactivo así como otros derechos derivados de tos procesos administrativos de gestión de cobranza que ejecuta el SATVB
- d) El 5% del monto total recaudado por el SATVB por el plazo de 12 meses que servirán para el proceso de implementación.
- e) Los provenientes de convenios de cooperación interinstitucionales con aprobación de la Municipalidad Distrital de Villa Belén.
- f) Otros que se obtengan por cualquier título con arreglo a ley.

Artículo Decimo: Las donaciones, transferencias e ingresos provenientes de cooperación internacional serán aceptados mediante Acuerdo de Concejo, de acuerdo a las normas pertinentes. El importe de los mismos será abonado en las cuentas del SATVB.

Artículo Decimo primero: El recurso propio que se base referencia en el inciso b) del Artículo quinto será abonado directamente en las cuentas del SATVB, por las entidades del sistema financiero u otros entes recaudadores, a partir de la vigencia del presente estatuto. El SATVB, transferirá una vez descontado su porcentaje de ingreso y los conceptos indicados en el mencionado artículo, el importe resultante del total de ingresos, a las cuentas de la Municipalidad Distrital de Villa Belén, al cierre de caja final diario.

Artículo Décimo segundo: El SATVB constituye un pliego presupuestal del Presupuesto del Sector Público, cuyo titular es el Jefe de la institución.

DISPOSICIONES

COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Corresponderá al Alcalde la puesta en funcionamiento y la implementación de la presente entidad, para lo cual dispondrá la transferencia de los recursos financieros, bienes patrimoniales y acervo documental de la Gerencia de Administración Tributaria y de sus unidades orgánicas dependientes, que conforme a esta Ordenanza serán asumidas por el Servicio de Administración Tributaria de Distrito de Villa Belén- SATVB.

Segunda.- Quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Facultar al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Villa Belén a emitir vía Decreto de Alcaldía, la aprobación de los estatutos del Servicio de Administración Tributaria de Distrito de Villa Belén- SATVB, así como las disposiciones pertinentes para la implementación y/o aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Segunda.- Las condiciones señaladas en el Artículo Quinto, estarán vigentes para los ejercicios fiscales de los años 2015 y 2016; a partir del año 2017, estas condiciones serán determinadas por el Concejo Municipal en relación a los logros alcanzados en materia de recaudación, así como al Presupuesto del Servicio de Administración Tributaria del Distrito de Villa Belén- SATVB.

Tercera.- Mientras dure la implementación del Servicio de Administración Tributaria del Distrito de Villa Belén- SATVB, la actual Gerencia de Administración Tributaria y sus unidades orgánicas dependientes, continuarán

ejerciendo sus funciones establecidas en la Ordenanza de su creación, Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Villa Belén, y su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto de Alcaldía.

Cuarta.- La vigencia del Artículo cuarto respecto al régimen laboral de la actividad privada establecido por el Decreto Legislativo N° 728 y demás disposiciones ampliatorias y modificatorias, entrará en vigencia cuando la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) emita su opinión técnica respecto a la consulta efectuada por esta Corporación Municipal, al respecto.

Quinta.- El Servicio de Administración Tributaria del Distrito de Villa Belén-SATVB, iniciará sus operaciones cuando el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a través de la Dirección Nacional de Presupuesto Público (DNP) la formalice como Entidad de Tratamiento Empresarial, para efectos presupuestales.

Sexta.- Deróguense total o parcialmente las normas municipales que opongan a la presente Ordenanza cuya vigencia rige a partir del día siguiente de su publicación en el diario encargado de los avisos judiciales de la localidad.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE. PUBUQUE y CUMPLA

Dada en el Distrito de Villa Belén a los días del mes..... de 2017

Anexo No. 4

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PUBLICA LA MODIFICACION DEL ARTICULO 16 DE LA LEY DE TRIBUTACION MUNICIPAL

No.

Artículo 1. Objeto

Declarase de interés nacional y necesidad pública la modificación del artículo 16 de la Ley de Tributación Municipal a efectos de promover mayor recaudación por parte de los gobiernos locales

Artículo 2. Modificación del artículo 16 de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Legislativo Nro. 776

Declarase de interés nacional y necesidad pública la modificación del artículo 16 de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Legislativo Nro. 776 y normas modificatorias debiendo incluirse un segundo párrafo al texto original en los siguientes términos:

“Además de haber cancelado el íntegro del impuesto adeudado hasta el último día hábil del mes siguiente de producida la transferencia, se deberá adjuntar constancia que acredite que la propiedad no está gravada con deudas tributarias por años fiscales anteriores a la fecha de transferencia de la propiedad, lo cual deberá ser observado por el Notario Público al momento de elevar la minuta a escritura pública; así como por el Registrador Público al momento de su inscripción en el Registro del Propiedad Inmueble, bajo responsabilidad.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA

Se declare de interés nacional y necesidad pública que los gobiernos locales recauden mayores ingresos dinerarios para lo cual adecuaran los procedimientos y requisitos para dicho fin.

SEGUNDA DISPOSICION COMPLEMENTARIA

La presente ley será de aplicación desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, El Peruano.

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

1.- Fundamentos de la propuesta

a) Marco normativo

Artículo 59 de la Constitución, que indica que la iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.

Al respecto, el Tribunal Constitucional en su sentencia sobre el Expediente N° 0008- 2003-AI/TC, indica que la economía social de mercado es representativa de los valores constitucionales de la libertad y la justicia, y, por ende, es compatible con los fundamentos axiológicos y teleológicos que inspiran a un Estado social y democrático de derecho. En esta imperan los principios de libertad y promoción de la igualdad material dentro de un orden democrático garantizado por el Estado. De allí que L. Herhard y Alfred Muller Armack afirmen que se trata de un orden "en donde se asegura la competencia, y al mismo tiempo, la transformación de la productividad individual en progreso social, beneficiando a todos, amén de estimular un diversificado sistema de protección social para los sectores económicamente débiles..." (El orden del futuro. La economía social de mercado. Universidad de Buenos Aires, 1981).

Por otro lado, añade que la seguridad jurídica y la igualdad ante la ley, a su vez, son condiciones necesarias para el funcionamiento del Estado social y democrático de derecho, y se configuran en un marco de condiciones vitales mínimas y de una posición estadual vigilante a través de órganos autónomos y transparentes que promuevan el desarrollo del país en un marco de libre competencia e, igualmente, velen por el respeto de la dignidad de las personas.

b) Marco Conceptual

Para mayor comprensión de la presente iniciativa legislativa se presentan los siguientes conceptos:

Municipalidades: Denominadas también gobiernos locales forman parte del sector público y tienen autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En aspectos doctrinarios tienen antecedentes en la legislación española. Jurídicamente se les califica como personas de derecho público constituidas por grupos humanos dentro de un territorio o circunscripción con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que son dependientes del gobierno central. Las municipalidades constituyen servicios para el servicio vecinal siendo estos: limpieza pública, serenazgo y parques y jardines para lo cual los contribuyentes pagan el respectivo tributo denominado Arbitrio; debiendo señalarse que por el Principio de Legalidad Tributaria las municipalidades cobran el Impuesto Predial

Recaudación: La función recaudadora es una de las manifestaciones de la Hacienda Pública en el ejercicio de la actividad financiera a la que, ha rodeado de privilegios tanto en su protección para alcanzar el fin propuesto el cual es alcanzar bienes monetarios al estado para el cumplimiento de sus fines y su mantenimiento siendo su procedimiento administrativo de carácter especial

Tributo: Término que se extrae de la Norma II del Título Preliminar del Código Tributario el cual nace por mandato de la ley al realizarse ciertos supuestos de hecho establecidos en la ley de la materia, originando su consecuente obligación de pago, cuya finalidad es proporcionar recursos al Estado o entes públicos para el cumplimiento de sus fines. Los tributos se subdividen en:

Impuesto: Basado en un hecho revelador de capacidad contributiva cuya obligación no deriva de una actuación del Estado a favor o beneficio de su deudor. Denominado por la doctrina como tributo no vinculado ejemplos de

ello son: Impuesto sobre la renta, Impuesto predial Impuesto sobre el consumo, entre otros

Contribución: Su obligación de pago tiene como hecho generador beneficios especiales o diferenciales derivados de la realización de obras o servicios públicos; por tanto es un tributo vinculado, ejemplos son los siguientes: Contribución por obras especiales, contribución por Gasto social, contribuciones al SENATI, etc.

Tasa: Su obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente dentro del cual se encuentran:

- Arbitrios: se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público
- Derechos: son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.
- Licencias: Gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización.

2.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Con fecha 31 de diciembre del año de 1993 se publicó el Decreto Legislativo Nro. 776, por el cual se aprobó la Ley de Tributación Municipal, la misma que ha sufrido ciertas modificaciones con la Ley Nro. 27616 publicada el 29 de diciembre del año 2012 a cual estaba orientada a *incrementar los ingresos con que cuentan las municipalidades en todo el país por el ello el nombre de Ley que Restituye Recursos a los Gobiernos Locales*. Sin embargo desde la fecha de dación del Decreto Legislativo Nro. 776 y modificatoria por Ley Nro. 27616 está resulta siendo aún insuficiente para que las municipalidades provinciales y distritales puedan generar sus propios recursos.

Y considerando que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

En tal sentido el Artículo 16 de la Ley de Tributación Municipal Decreto Legislativo Nro. 776 prescribe:

“Tratándose de las transferencias a que se refiere el inciso b) del artículo 14, el transferente deberá cancelar el íntegro del impuesto adeudado hasta el último día hábil del mes siguiente de producida la transferencia.”

II. JUSTIFICACION DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

¿El artículo en comento favorece a la recaudación municipal cuando se trate de transferencias de dominio?

Al respecto debemos de hacer mención que el artículo materia de modificación garantiza de manera parcial la recaudación tributaria, pues exige que el transferente deba cancelar el íntegro del impuesto adeudado hasta el último día hábil del mes siguiente de producida la transferencia, sin embargo se puede interpretar que el íntegro del impuesto adeudado corresponde al último año fiscal, lo cual genera a la fecha una incertidumbre a nivel notarial y consiguientemente la Municipalidad deja de recaudar deudas tributarias de años fiscales anteriores a la fecha de transferencia de la propiedad; por lo que resulta necesaria la modificación al artículo 16 de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Legislativo Nro. 776.

Por ello haciendo un análisis al artículo en mención. Se deberá realizar una modificatoria en el extremo de adicionar un segundo párrafo al texto original, el cual deberá indicar que además de haber cancelado el íntegro del impuesto adeudado hasta el último día hábil del mes siguiente de producida la transferencia, se deberá adjuntar constancia que acredite que la propiedad no está gravada con deudas tributarias por años fiscales anteriores a la fecha de transferencia de la propiedad, lo cual deberá ser observado por el Notario Público al momento de elevar la minuta a escritura pública; así como por el Registrador Público al momento de su inscripción en el Registro del Propiedad Inmueble, bajo responsabilidad.

III. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

EL proyecto de Ley no colisiona con la Constitución Política del Perú, ni con el Decreto Legislativo Nro. 776 Ley de Tributación Municipal, ni con la Ley Nro. 27616 Ley que Restituye Recursos a los Gobiernos Locales.

IV. ANALISIS COSTO BENEFICIO

El proyecto de ley propuesto no irroga ningún gasto al erario nacional, no existe inversión que se tenga que hacer que genere gasto al fisco, contrariamente es beneficioso para los gobiernos locales, toda vez que con ello se buscar recaudar efectivamente los recursos económicos a favor de las comunas.

Por modificación en la Legislación vigente:

Impacto positivo	Impacto negativo
Se modifica el artículo 16 de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Legislativo Nro. 776 el cual señala en cuales transferencias el transferente deberá cancelar el íntegro del impuesto adeudado hasta el último día hábil del mes siguiente de producida la transferencia. Sin tener en consideración que por interpretación la recaudación tributaria corresponde no solo al íntegro del impuesto adeudado correspondiente al último año fiscal sino también a deudas tributarias de años fiscales anteriores a la fecha de transferencia de la propiedad.	Negativo

Por actor involucrado

Beneficios	Costos
Contribuye a promover mayor recaudación por parte de los gobiernos locales favoreciendo a sus comunas	Ninguno

En general

La sociedad en general	
Beneficios	Costos
Los compradores tendrán seguridad al momento de realizar una compraventa de bien inmueble, cancelándose las deudas anteriores por los vendedores, transfiriéndose propiedades libres de cargas y gravámenes.	Ninguno

Anexo No. 5

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PUBLICA LA MODIFICACION DEL ARTICULO 59 DE LA LEY DEL NOTARIADO

No.

Artículo 1. Objeto

Declarase de interés nacional y necesidad pública la modificación del artículo 59 de la Ley del Notariado a efectos de dejar constancia por el Notario de *haber efectuado las mínimas acciones de control y haber actuado con la debida diligencia en materia de pago de impuestos municipales cuya finalidad es verificar el cumplimiento de obligaciones tributarias a favor de los gobiernos locales y el mejoramiento de la recaudación por parte de estos entes administradores*

Artículo 2. Modificación del artículo 59 de la Ley del Notariado, aprobado por Decreto Legislativo Nro. 1049

Declarase de interés nacional y necesidad pública la modificación del artículo 59 de la Ley del Notariado, aprobado por Decreto Legislativo Nro. 1049 y normas modificatorias debiendo incluirse un inciso "L" párrafo al texto original en los siguientes términos:

*"I. La constancia de haber efectuado las mínimas acciones de control y haber actuado con la debida diligencia en materia de pago de impuestos municipales, advirtiendo para ello a las partes intervinientes, la responsabilidad que les alcanza respecto a la cancelación de los tributos involucrados en la presente transacción. Manifestando **"LA PARTE ENAJENANTE" bajo juramento con las implicancias legales que conlleve la presente** que el inmueble que mediante escritura enajena, constituye el domicilio que ha venido habitando*

hasta la fecha adjuntando los recibos por pago de impuesto predial y arbitrios, reporte de estado de cuenta, recibos por pago a cuenta, contratos de fraccionamiento, constancia de no adeudo; documentos que están a su nombre”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA

Se declare de interés nacional y necesidad pública que los Notarios efectúen las mínimas acciones de control y actúen con la debida diligencia en materia de pago de impuestos municipales cuya finalidad es verificar el cumplimiento de obligaciones tributarias a favor de los gobiernos locales y el mejoramiento de la recaudación por parte de estos entes administradores

SEGUNDA DISPOSICION COMPLEMENTARIA

La presente ley será de aplicación desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, El Peruano.

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

1.- Fundamentos de la propuesta

a) Marco normativo

Artículo 59 de la Constitución, que indica que la iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.

Al respecto, el Tribunal Constitucional en su sentencia sobre el Expediente N° 0008- 2003-AI/TC, indica que la economía social de mercado es representativa de los valores constitucionales de la libertad y la justicia, y, por ende, es compatible con los fundamentos axiológicos y teleológicos que inspiran a un Estado social y democrático de derecho. En esta imperan los principios de libertad y promoción de la igualdad material dentro de un orden democrático garantizado por el Estado. De allí que L. Herhard y Alfred Muller Armack afirmen que se trata de un orden "en donde se asegura la competencia, y al mismo tiempo, la transformación de la productividad individual en progreso social, beneficiando a todos, amén de estimular un diversificado sistema de protección social para los sectores económicamente débiles..." (El orden del futuro. La economía social de mercado. Universidad de Buenos Aires, 1981).

Por otro lado, añade que la seguridad jurídica y la igualdad ante la ley, a su vez, son condiciones necesarias para el funcionamiento del Estado social y democrático de derecho, y se configuran en un marco de condiciones vitales mínimas y de una posición estadual vigilante a través de órganos autónomos y transparentes que promuevan el desarrollo del país en un marco de libre competencia e, igualmente, velen por el respeto de la dignidad de las personas.

b) Marco Conceptual

Para mayor comprensión de la presente iniciativa legislativa se presentan los siguientes conceptos:

Acciones de control: *Acciones por las cuales el Notario al redactar documentos en los que plasme la voluntad jurídica de las partes verificando el cumplimiento las formalidades de ley convirtiéndose así en controlador de la legalidad. El formular documentos correctos, apegados a derecho, reduce significativamente la contingencia de someterlos a interpretaciones y litigios, facilitando con ello el tráfico jurídico con la prerrogativa de aplicar la ley, la costumbre y la jurisprudencia a las escrituras que redacte. Su autorización transforma en públicos, documentos que de otra manera permanecerían en el rango de privados*

Diligencia: *Acta donde consta la forma y circunstancias en que se ejecuta actuaciones de carácter judicial o extrajudicial, del mismo modo existen diligencias realizadas con posterioridad que se hace constar en documento preexistentes*

Impuesto: *Tributo exigible coactivamente que tiene por finalidad contribuir a sostener los gastos públicos. Es la manifestación de la supremacía del estado; porque éste tiene amplia libertad de atribuir el hecho imponible y los demás elementos constitutivos de este tributo.*

Enajenación: *Acción y efecto de transferir voluntaria o legalmente a otro a título legítimo la propiedad de un bien o la titularidad de un derecho*

2.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Con fecha 25 de junio del año 2008 se publicó el Decreto Legislativo Nro. 1049, concerniente a la Ley del Notariado, la cual ha sido modificada recientemente a mérito del Decreto Legislativo Nro. 1232 teniendo como objetivos primordiales: la optimización del sistema nacional de los registros públicos, así como mejorar los mecanismos de control en la expedición de instrumentos públicos notariales protocolares y extra protocolares, más aún cuando sean materia de inscripción registral; siendo ello así resulta necesario también plantear una modificación al artículo 59 en el extremo de que se incluya el literal I) referente a la Conclusión de la Escritura Pública.

Y considerando que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico; es necesario realizar la modificación al artículo 59 de la Decreto Legislativo Nro. 1049.

En tal sentido el Artículo 59 de la Ley del Notariado Decreto Legislativo Nro. 1049 prescribe:

“Artículo 59.- Conclusión de la Escritura Pública

La conclusión de la escritura expresará:

- a. La fe de haberse leído el instrumento, por el notario o los otorgantes, a su elección.
- b. La ratificación, modificación o indicaciones que los otorgantes hicieren, las que también serán leídas.
- c. La fe de entrega de bienes que se estipulen en el acto jurídico.

- d. La transcripción literal de normas legales, cuando en el cuerpo de la escritura se cite sin indicación de su contenido y están referidos a actos de disposición u otorgamiento de facultades.
- e. La transcripción de cualquier documento o declaración que sea necesario y que pudiera haberse omitido en el cuerpo de la escritura
- f. La intervención de personas que sustituyen a otras, por mandato, suplencia o exigencia de la ley, anotaciones que podrán ser marginales.
- g. Las omisiones que a criterio del notario deban subsanarse para obtener la inscripción de los actos jurídicos objeto del instrumento y que los otorgantes no hayan advertido.
- h. La corrección de algún error u omisión que el notario o los otorgantes adviertan en el instrumento.
- i. La constancia del número de serie de la foja donde se inicia y de la foja donde concluye el instrumento; y,
- j. La impresión dactilar y suscripción de todos los otorgantes así como la suscripción del notario, con indicación de la fecha en que firma cada uno de los otorgantes así como cuando concluye el proceso de firmas del instrumento.
- k. La constancia de haber efectuado las mínimas acciones de control y debida diligencia en materia de prevención del lavado de activos, especialmente vinculado a la minería ilegal u otras formas de crimen organizado, respecto a todas las partes intervinientes en la transacción, específicamente con relación al origen de los fondos, bienes u otros activos involucrados en dicha transacción, así como con los medios de pago utilizados”.

II. JUSTIFICACION DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Para responder este problema debemos partir de la siguiente pregunta: ¿Si el artículo 59 dentro de sus literales de la letra “a” a la letra “k” garantiza el control adecuado para la debida diligencia en materia de pago de impuestos, considerados como fuentes de financiamiento municipal de primer nivel?

Al respecto debemos de hacer mención que el artículo materia de modificación no garantiza el control adecuado para la debida diligencia en materia de pago de impuestos, lo cual resulta indispensable a fin de mejorar los mecanismos de control en la expedición de instrumentos públicos notariales protocolares y extra protocolares y no solo ello sino que también favorece a los municipios locales y distritales con relación a la recaudación municipal, al momento de celebrarse un contrato de transferencia predial.

Por ello haciendo un análisis al artículo 59 de la Ley del Notariado Decreto Legislativo Nro 1049 se deberá realizar una modificatoria en el extremo de adicionar un literal “l” al texto original, cual deberá indicar “*La constancia de haber efectuado las mínimas acciones de control y haber actuado con la debida diligencia en materia de pago de impuestos municipales, advirtiendo para ello a las partes intervinientes, la responsabilidad que les alcanza respecto a la cancelación de los tributos involucrados en la presente transacción. Manifestando “LA PARTE ENAJENANTE” bajo juramento con las implicancias legales que conlleve la presente que el inmueble que mediante escritura enajena, constituye el domicilio que ha venido habitando hasta la fecha adjuntando los recibos por pago de impuesto predial y arbitrios, reporte de estado de cuenta, recibos por pago a cuenta, contratos de fraccionamiento, constancia de no adeudo; documentos que están a su nombre”.*

III. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

EL proyecto de Ley no colisiona con la Constitución Política del Perú, ni con el Decreto Legislativo Nro. 1049 Ley del Notariado, ni con la Ley Nro. 27616 Ley

que Restituye Recursos a los Gobiernos Locales.

IV. ANALISIS COSTO BENEFICIO

El proyecto de ley propuesto no irroga ningún gasto al erario nacional, no existe inversión que se tenga que hacer que genere gasto al fisco, contrariamente es beneficioso para los gobiernos locales, toda vez que con ello se busca recaudar efectivamente los recursos económicos a favor de las comunas así como mejorar los mecanismos de control en materia del pago de impuestos municipales, por parte de los Notarios para la expedición de instrumentos públicos notariales protocolares y extra protocolares, teniéndose en consideración que por ley los impuestos municipales son considerados recursos directamente recaudables y fuentes de financiamiento de primer nivel

Por modificación en la Legislación vigente:

Impacto positivo	Impacto negativo
Se modifica el artículo 59 de la Ley de Notariado, aprobado por Decreto Legislativo Nro. 1049 el cual señala las formas y condiciones para la conclusión de las escrituras públicas. Sin considerar que el pago de las obligaciones tributarias a favor de los gobiernos locales los cuales son fuentes de financiamiento de primer nivel; cuya finalidad es proveer de fondos a las municipalidades para la consecución de sus fines a favor de la población	Negativo

Por actor involucrado

Beneficios	Costos
Contribuye a promover mayor recaudación por parte de los gobiernos locales debido a las diligencias de control por parte de los Notarios en cuanto el pago de tributos en las escrituras públicas que autoriza	Ninguno

En general

La sociedad en general	
Beneficios	Costos
Los pobladores de determinada circunscripción serán beneficiados por el pago de tributos municipales, obteniendo la municipalidad mayores recursos para el cumplimiento de sus metas así como la prestación de servicios públicos	Ninguno